

241748

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES

"ACATLAN"



EL GATT, IMPLICACIONES JURIDICAS DEL INGRESO DE MEXICO

T E S I S
QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A
LAURA TORRES PORT
MEXICO, D. F.



1988

TESIS CON FALLA DE ORIGEN



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

INDICE GENERAL

	Pág.
INTRODUCCION	3
CAPITULO I.	
ANTECEDENTES	7
1.1. La Organización Internacional de Comercio	7
1.2. Origen	10
1.3. ¿Qué es el Gatt?.	15
1.4. Base Ideológica	22
1.5. Miembros del Gatt.	23
CAPITULO II.	
MARCO JURIDICO O NORMATIVO PARA LAS RELACIONES COMERCIALES.	29
2.1. Principios Básicos	29
2.2. Proceso de Adhesión al Gatt.	40
2.3. Cláusula de la Nación más Favorecida.	41
2.4. Códigos de Conducta.	47
2.5. Funciones.	54
CAPITULO III.	
ASPECTOS POLITICOS Y ECONOMICOS	56
3.1. Eliminación de Barreras al Comercio Internacional	56
3.1.1. Rondas de Negociaciones Comerciales	57

	pág
3.1.1.1. Ronda Tokio	68
3.2. Sistema de Antidumping	68
3.3. Política General del Gatt	69
3.4. El Gatt y el Control de Cambios	75
CAPITULO IV.	
FUNDAMENTOS JURIDICOS QUE REGULAN EL COMERCIO EXTERIOR Y LA INVERSION EXTRANJERA DIRECTA EN MEXICO	77
4.1. Relaciones Comerciales Internacionales de México	77
4.1.1. Por Area Geográfica	82
4.1.2. Por Producto	87
4.2. Reglamentación Mexicana sobre Comercio Exterior e Inversión Extranjera Directa en México.	90
4.2.1. Constitución	91
4.2.2. Leyes	95
4.2.3. Códigos	109
4.2.4. Reglamentos	114
4.3. Instrumento de Adhesión de México al Gatt.	118
CAPITULO V	
COINCIDENCIAS, CONTRADICCIONES Y ADECUACIONES DE LA LEGISLACION MEXICANA EN EL MARCO JURIDICO DEL INGRESO AL GATT.	121
CONCLUSIONES	134
GLOSARIO DE TERMINOS	136
BIBLIOGRAFIA	140

INTRODUCCION

Es un hecho la entrada de México al Gatt, por esto resulta importante conocer las implicaciones comerciales, políticas, económicas y sociales que se derivan de este Acuerdo.

Si bien es cierto que el Gatt fue creado a fines de la Segunda Guerra Mundial, con la idea de solucionar el problema de las restricciones y acuerdos de bienes y servicios a nivel internacional, es hasta ahora cuando el gobierno de nuestro país aceptó firmar su ingreso a este organismo.

El objetivo fundamental del Gatt es promover el comercio mundial a través de normas y reglas que sigan todos los países, que permitan eliminar todos los obstáculos, o la mayoría de ellos, ya sean de impuestos a la importación o de otro tipo de permisos ya que el Gatt es el único instrumento jurídico a nivel internacional que sirve para establecer normas para el comercio entre países.

Debido a que el Gatt establece normas de reciprocidad comercial para sus miembros, los efectos que se producen en la economía de cada país varían mucho de una a otra, por lo que en los reglamentos del Gatt se busca proteger la economía de los países en desarrollo, cuando éstas se ven afectadas por -

la entrada de productos de otros países.

Las reiteradas invitaciones hechas anteriormente a nuestro país para suscribirse al Gatt tuvieron resultados negativos, ya que México pasaba en aquellas épocas por etapas, en las que apenas estaba naciendo la mayor parte de nuestra industria y los beneficios de adherirse al Acuerdo no eran los más ventajosos, ya que existían ciertas áreas de producción de bienes y servicios cuyo desarrollo era esencial para el futuro del país, además de ciertas políticas domésticas que hacían imposible nuestro ingreso al Gatt.

Sin embargo, en la década de los 80's, producto de la crisis económica mundial que ha afectado severamente a nuestro país, se hizo necesario reconsiderar el ofrecimiento que se había venido haciendo a México, debido a que la política proteccionista que se seguía, era ya obsoleta y el país requería de nuevas soluciones y de exportaciones no basadas en el petróleo.

Debemos empezar ahora mismo, con sensatez, de tal forma que se logre la apertura económica bienhechora, pero que no arruine a sectores completos de nuestra economía industrial. Sin duda con esto se identificarán algunas empresas industriales que nacieron y crecieron sobreprotegidas, aprovechándose de leyes y reglamentos que tuvieron justificación al ser creados, pero que no fueron cambiando con el tiempo ya que las --

condiciones naturales del país, hubieran tenido que enfrentarse a la superior calidad y precio de productos extranjeros producidos en otros países de condiciones naturales distintas al nuestro.

Así es ahora, como el Gatt puede servir como una alternativa para el crecimiento de nuestra economía debido a que otro tipo de productos que antes no habían tenido oportunidad de competir en otros mercados, con el ingreso al Gatt -- ahora la tienen.

Por todo lo anterior, resulta necesario profundizar en los aspectos más importantes del ingreso de nuestro país al Gatt, así como las consecuencias favorables y desfavorables de este ingreso bajo un punto de vista jurídico.

CAPÍTULO I

ANTECEDENTES

CAPÍTULO I

ANTECEDENTES

1.1. La Organización Internacional de Comercio

En el año de 1946, la Organización de las Naciones Unidas (ONU) decidió establecer un Comité que se encargara de formular un proyecto de Convención de una Organización Internacional de Comercio. Esta Organización, sería un organismo especializado de las Naciones Unidas que complementaría comercialmente, las funciones monetarias del Fondo Monetario Internacional (FMI) y las de Financiamiento del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento o Banco Mundial (BIRF).

En el año de 1947 el Comité preparatorio aprobó un proyecto de tratado, el cual se encargaría de establecer las reglas que debían seguirse para la labor de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Empleo, que se celebró en la Habana, Cuba del 21 de noviembre de 1947 al 24 de marzo de 1948.

En los trabajos realizados en esta conferencia se elaboró un Convenio llamado "Carta de la Habana"¹⁾ la cual estableció los propósitos y principios de una Organización Internacional de Comercio. Al mismo tiempo que se elaboró la "Carta de la Habana" los gobiernos que participaron en el Comité Preparatorio decidieron realizar negociaciones cuya finalidad sería: reducir restricciones al comercio como en el caso de los aranceles aduaneros. Es entonces cuando se celebró en Ginebra, en 1947 la Primera Conferencia de Negociaciones sobre Aranceles. Las reducciones de aranceles consecuencia de las negociaciones anteriores pasaron a formar parte de un tratado multilateral denominado Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio cuyo nombre en inglés es el de "General Agreement on Tariffs and Trade", cuyas siglas son GATT y por ser éstas muy conocidas las utilizaré en la elaboración de la Tesis.

El Gatt "es el único mecanismo que sirve como instrumento jurídico de regulación del comercio internacional y como marco para la cooperación comercial de los países del mundo".²⁾

Uno de los organismos que interviene en el Comercio In-

- 1) Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Empleo, Acta Final y Documentos Conexos, Ginebra, Suiza, - Octubre de 1948, pág. 13.
- 2) Malpica Delamadrid, Luis, ¿Qué es el Gatt?, Editorial -- Grijalbo, 2a. Edición, México 1985, pág. 14.

ternacional facilitando la expansión y el crecimiento equili
brado de éste es el llamado Fondo Monetario Internacional. -
Por medio de este organismo se trata de evitar depreciacio--
nes cambiarias, ayuda a establecer un sistema multilateral -
de pagos y elimina restricciones cambiarias que es lo que ha
ce que sea más difícil la expansión del Comercio Mundial. -
Este organismo fue creado cuando aun la Segunda Guerra Mun--
dial no terminaba.

Otro organismo muy importante es el Banco Internacional
de Reconstrucción y Fomento (BIRF) compuesto a su vez por --
tres instituciones; la Asociación para el Desarrollo Interna
cional, la Cooperación de Finanzas Internacionales y el Ban--
co Internacional para la Reconstrucción y Fomento también co
nocido con el nombre de Banco Mundial y cuyos fines son: la-
promoción del crecimiento equilibrado del Comercio Interna--
cional, el mantenimiento del equilibrio de la balanza de pa--
gos, el fomento de las inversiones internacionales para lo--
grar un mejor desarrollo de los recursos productivos de los-
asociados y la coadyuvación al aumento de la productividad y
el nivel de vida de los países que participan del sistema.

1.2. Origen

En el período posterior a la Primera Guerra Mundial se dieron varias circunstancias en el desarrollo de la economía mundial como: un proteccionismo excesivo, controles de cambio sin límites, devaluaciones competitivas, inconvertibilidad de las monedas, obstáculos en los pagos, deterioro y semidesaparición de los mecanismos de crédito internacionales. Todo esto propició el estallamiento de la Segunda Guerra Mundial.

Entonces fue necesario organizar la paz en el mundo pero esta vez, sobre bases más sólidas, para lo cual el mundo necesitó de aptas herramientas. De aquí, para el campo normativo surgió el FMI, para el campo financiero el BIRF y también se requirió de un organismo que se encargara de ordenar el comercio entre los distintos países. Este organismo abatió barreras y tomó decisiones para la realización de negociaciones que debieron ser multilaterales.

Luego de haber entrado en vigor en 1945 el FMI y el BIRF, se precisó la creación de un tercer pilar comercial. La Carta de la Habana que creaba la Organización Internacional del Comercio (OIC) constituyó la base de las relaciones comerciales internacionales, del desarrollo económico y de la reconstrucción de la negociación para solucionar el pro-

blema de las restricciones y de acuerdos sobre productos básicos.

El Gatt, había sido negociado paralelamente en Ginebra (Suiza), con bases en disposiciones que se derivaron de las normas sobre política comercial contenidas en el proyecto de la Carta de la OIC.

El Acuerdo General se negoció en 1947 y entró en vigor en enero de 1948. Los 23 países que lo firmaron estaban entonces elaborando la Carta de la Organización Internacional de Comercio como mencioné anteriormente y ésta se concebía como un organismo especializado de las Naciones Unidas.

El Acuerdo General, que en gran medida se basó en determinadas partes del proyecto de la Carta de la OIC, se concertó con el objeto de que pudiese procederse en forma rápida a la liberalización del comercio y únicamente se le dotó de un dispositivo institucional mínimo porque se suponía que pronto se encargaría de él la OIC. Sin embargo, fue necesario abandonar los planes de creación de esta última cuando se supo que la Carta no se ratificaría, entonces el Acuerdo General quedó como el único instrumento internacional en el que se anuncian las normas comerciales aceptadas por las naciones que efectúan la mayor parte del comercio mundial.

El Gatt en sus orígenes, fue un acuerdo provisional de-

bido a que algunos países pedían la ratificación de sus parlamentos porque algunas de las disposiciones no correspondían con la legislación nacional de algunos de los países -- contratantes. Los países contratantes llegaron a un acuerdo sobre un protocolo de aplicación provisional de conformidad con el cual cada Estado debía aplicar los principios del Gatt en la medida compatible con su legislación en vigor; así por ejemplo los Estados Unidos han invocado este protocolo que da lugar a la aplicación de la llamada "Cláusula del Abuelo" que les permitió conservar durante 30 años una legislación contraria a algunas disposiciones del Gatt, en relación con la valoración aduanera y derechos compensatorios entre otros.

La aportación del Gatt al derecho aduanero es muy valiosa ya que uniformó la nomenclatura aduanera, así como armonizó la política comercial por medio de la eliminación de obstáculos técnicos.

De tal forma, considero que el Gatt es una especie de Club donde casi un centenar de países se encuentran reunidos para establecer normas de negociación colectiva, con el objeto de intercambiar bienes y servicios de un país a otro. Es un organismo creado de buena fe y que cumple con sus objetivos de lograr que sus relaciones comerciales y económicas alcancen mejores niveles de vida, se preocupa por lograr un -- pleno empleo, y mayor ingreso real, que se utilicen en forma

completa los recursos mundiales; acrecentando la producción e intercambio de productos. Todos estos principios están basados en la reciprocidad enfocada a la disminución de los aranceles.

Sin embargo, las obligaciones que un país contrae al firmar el pacto de adhesión con el Gatt, dicho país debe tener en consideración que efectos trae sobre su economía dicha firma. En pocas palabras, cuando un país se suscribe al convenio se obliga a jugar con las mismas reglas de todos los demás países del mundo. De esta forma el famoso Acuerdo pretende que haya un trato más o menos igualitario entre todos para así poder desarrollar un buen intercambio de mercancías con el resto del mundo.

El intercambio de bienes y servicios entre los países es lo que hace posible que cada Nación, busque aprovechar las ventajas propias que pueden derivarse de su disponibilidad de recursos, de su ubicación geográfica, de la opción de colocar la producción agrícola por sus características climáticas en diferentes mercados del mundo; de la abundancia relativa y costo de su oferta de mano de obra y de las posibilidades que existen de utilizar diferentes alternativas tecnológicas.

Aprovechando en forma óptima la combinación de capital y trabajo podrían los países obtener mayor beneficio. Cada-

uno tiene que acceder en diferente medida a los beneficios - en que da lugar la tecnología en su constante evolución.

Es por esto que el Comercio Exterior constituye un instrumento de desarrollo. Cada país puede y debe, obtener ventajas de lo que socialmente resulta más redituable y con esto lograr niveles de eficacia elevados y poder competir ventajosamente con ciertos productos, en el mercado mundial.

El procedimiento que México utilizó para adherirse al - Gatt fue en dos etapas; la primera con el protocolo de adhesión, que es donde se estableció el marco jurídico y económico de aplicación al Acuerdo General, donde se consignan los derechos y obligaciones que se derivan para México.

En la segunda etapa se encuentra la negociación de unas listas de concesiones arancelarias que se inició desde 1973- con la participación de México en la Ronda Tokio.

1.3. ¿Qué es el Gatt?

Las siglas Gatt hacen referencia al General Agreement - on Tariffs and Trade, cuya traducción literal al español es Acuerdo General sobre Tarifas y Comercio. Sin embargo, se ha hecho común nombrar el Acuerdo General por sus siglas en inglés.

Por lo que reviste su naturaleza jurídica consta de un perfil trifásico; Acuerdo, Institución y Tribunal es por esto que algunas de las definiciones a continuación utilizan dichos términos para definirlo.

Para Malpica Delamadrid, el Gatt es el único Acuerdo -- Multilateral de Comercio que consigna derechos y obligaciones, o sea un tratado convertido a la fuerza en organización.

Para otros autores es la institución que fija el marco jurídico de negociación para el comercio mundial. Su nombre lo tomó del título del convenio que le dio origen, el cual no es más que un acuerdo multilateral de comercio en el que se fijan determinadas normas, derechos y obligaciones recíprocos que los países miembros aceptan respetar.

Para Vicente Querol: El Gatt no es más que un instrumento de negociación, al que las partes concurren para establecer con arreglo a que normas de verdadera juridicidad se va a regir el comercio de sus miembros, para lo cual el procedimiento es siempre la negociación.

Con esto nos dice que las reglas del Gatt se convierten en ley de los países que suscriben sus códigos de conducta.- El Gatt sirve de código de conducta a los países contratantes.

"El Gatt es un organismo conciliador en las disputas -- que se presentan en materia comercial entre sus asociados".³⁾

"El Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (GATT) es un tratado multilateral formado por 92 gobiernos que realizan en conjunto más de las cuatro quintas partes del comercio mundial. Su finalidad básica es liberalizar el comercio mundial y darle una base estable, contribuyendo de esta forma al crecimiento y desarrollo económico -- así como al bienestar de todos los pueblos".⁴⁾

El Acuerdo General es el único instrumento multilateral que fija normas convenidas para regir el comercio internacional.

Desde 1948, el Gatt ha funcionado también como el principal organismo internacional encargado de negociar la reducción de los obstáculos que entorpecen el comercio y otras medidas que perturban la competencia así como se ha dedicado -- también a velar por las relaciones comerciales internacionales.

3) Querol, Vicente, El Gatt, Editorial Pac, México, 1985, - pág. 20.

4) Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio, Publicado por el Servicio de Información del Gatt, Ginebra, Suiza, 1986, pág. 1.

El Gatt es entonces, un código de normas, y a la vez un foro en el que los países pueden discutir y resolver sus problemas comerciales y negociar con objeto de ampliar las oportunidades de comercio en el mundo.

El hecho de que el volumen del comercio internacional - haya crecido hasta multiplicarse por ocho desde la termina--ción de la Segunda Guerra Mundial, constituye un éxito del - Gatt en su función.

El Acuerdo General entró en vigor en enero de 1948. -- Sus miembros, que eran entonces 23 han pasado a ser 92 hasta 1985, y otros 31 países aplican de facto las normas del - - Acuerdo General.

Los derechos y obligaciones contractuales que se estipu--lan en el acuerdo han sido voluntariamente aceptadas, por interés mutuo, por los países miembros. La vigilancia de la - aplicación de estas normas es una actividad importante del - Gatt.

Las normas se han ido perfeccionando y los obstáculos - que entorpecían el comercio se han reducido con las negocia--ciones multilaterales del Gatt.

Los objetivos del Gatt son: el logro de niveles más al--tos de vida, la consecución del pleno empleo y de un nivel - elevado, cada vez mayor, del ingreso real y demanda efectiva y la utilización completa de los recursos mundiales, así co-

mo el acrecentamiento de la producción y de los intercambios de productos.

Se considera que mediante el comercio las naciones pueden mejorar sus niveles de empleo y el grado de aprovechamiento racional de los recursos.

Las reglas del Gatt buscan reducir la incertidumbre en materia de transacciones económicas comerciales; para esto se han establecido disposiciones que tienden a eliminar las trabas aduaneras, impositivas, cuantitativas y las de cualquier otro tipo que entorpezcan las relaciones comerciales.

El Gatt trata de eliminar todo tipo de prácticas de comercio consideradas como desleales, tales como el dumping, los subsidios a la exportación, las restricciones cuantitativas a la importación, etc.

El Gatt como institución rectora del comercio internacional cuenta con:

- Un Tratado: el propio texto del Acuerdo General.
- Organos Permanentes: la reunión generalmente anual de las partes contratantes, el Consejo de Representantes y un Secretario General como un Director General.

En los periodos de sesiones que son generalmente una vez al año, participan todos los miembros y cada parte contratante cuenta con un voto, aunque las decisiones se toman generalmente por consenso y no por votación.

El Consejo de Representantes está facultado para ocupar se tanto de los asuntos en trámite como los de carácter urgente entre los períodos de sesiones de las partes contratantes. El Consejo se reúne unas nueve veces por año.

Existen además otros comités permanentes o consejos del Gatt que se encargan de examinar la situación de los países que aplican restricciones a las concesiones arancelarias; -- las prácticas antidumping, la valoración en aduana, las compras del sector público, las subvenciones y las medidas compensatorias, las licencias de importación, los obstáculos -- técnicos al comercio, el comercio de la carne, el comercio de productos lácteos, el comercio de las aeronaves civiles, -- así como las cuestiones presupuestarias, administrativas y financieras.

Se establecen grupos de trabajo (comités especiales) para tratar los asuntos corrientes, como las solicitudes de -- adhesión al Gatt, el examen de los acuerdos concluidos por los países miembros con el objeto de comprobar su conformidad con las disposiciones del Acuerdo General, o el estudio -- previo de asuntos sobre los que los países miembros desean -- adoptar una decisión conjunta. Con frecuencia se establecen grupos especiales de conciliación encargados de examinar las diferencias entre los países miembros.

La Secretaría del Gatt, a cuyo frente su Director Gene-

ral comprende alrededor de 300 funcionarios y tiene su sede en Ginebra, Suiza.

El Gatt tiene 4 Grupos Consultivos, con funciones específicas:

1) Grupo Consultivo de los Dieciocho

Está integrado por altos funcionarios de gobierno que intervienen en la formulación de la política comercial de sus respectivos países. Se creó en 1975 para ayudar a los países miembros a realizar mejor algunas de sus principales actividades, entre las cuales se consideran el seguimiento de la evolución del comercio internacional, la coordinación entre el Gatt y el FMI y se reúne normalmente tres veces al año.

2) Grupo Consultivo de la Carne

Realiza consultas y estudios sobre la demanda del ganado bovino y de la carne.

3) Grupo Consultivo Mixto del Centro de Comercio Internacional UNCTAD/GATT.

Se constituyó en 1964 a petición de los países en desarrollo para ayudarles a fomentar sus exportaciones.

4) Grupo Consultivo de Productos Lácteos.

Durante la Ronda Tokio, fue constituido dicho grupo.

Además de los Grupos Consultivos como ya mencioné anteriormente, existen grupos de consulta que analizan peticiones específicas de las partes contratantes, así como grupos de trabajo o comités especiales que se integran para analizar aspectos jurídicos o económicos o el ingreso de nuevos miembros.

También existen Comités Permanentes que se encargan de examinar la situación de países que aplican restricciones al comercio por razones de balanza de pagos, lo referente a los textiles, etc.. Eventualmente se crean grupos de conciliación encargados de intervenir en los litigios entre países miembros.

1.4. Base Ideológica

El Acuerdo General se basa en principios neoliberales, según los cuales para obtener el óptimo económico, el pleno aprovechamiento de los recursos mundiales y el máximo del empleo a nivel mundial, es esencial el comercio liberado, un libre cambio internacional y una circulación expedita de capitales.

1.5. Miembros del Gatt

Alemania	Chad	Islandia
(REP FED)	Checoslovaquia	Israel
Argentina	Chile	Italia
Australia	Chipre	Jamaica
Austria	Dinamarca	Japón
Bangladesh	Egipto	Kenya
Barbados	España	Kuwait
Bélgica	Estados Unidos	Luxemburgo
Belice	Filipinas	Madagascar
Benin	Finlandia	Malasia
Birmania	Francia	Malawi
Brasil	Gabón	Maldivias
Burkina Faso	Gambia	Malta
Burundi	Ghana	Mauricio
Camerún	Grecia	Mauritania
Canadá	Guyana	Nicaragua
Colombia	Haití	Nigeria
Congo	Hungría	Noruega
Corea (REP)	India	Nueva Zelandia
Cote d'Ivoire	Indonesia	Países Bajos
Cuba	Irlanda	Pakistán

Perú	Uganda
Polonia	Uruguay
Portugal	Yugoslavia
Reino Unido	Zaire
República	Zimbawe
Centrafricana	MEXICO
República	
Dominicana	
Rumania	
Rwanda	
Senegal	
Sierra Leona	
Singapur	
Sri Lanka	
Sudáfrica	
Suecia	
Suiza	
Suriname	
Tailandia	
Tanzania	
Togo	
Trinidad	
y Tobago	
Turquía	

Adhesión Provisional al Acuerdo General (1)

Túnez

Países en cuyos territorios se aplicaba el Acuerdo General y que habiendo adquirido la independencia, continúan - - aplicándolo de facto en espera de fijar definitivamente su - política comercial. (31)

Angola	Lesotho
Antigua y Barbuda	Malí
Argelia	Mozambique
Bahamas	Papua
Bahrein	Nueva Guinea
Bostwana	Qatar
Brunei Darussalem	San Cristóbal y Nieves
Cabo Verde	San Vicente y las Granadinas
Dominica	Santa Lucía
Emiratos Arabes Unidos	Santo Tomé y Príncipe
Fidji	Seychelles
Granada	Swazilandia
Guinea Bissau	Tonga
Guinea Ecuatorial	Tuvalu
Islas Salomón	Yemen
Kampuchea	Democrático
Kiribati	

"Del número total de países miembros (92) hay:"⁵⁾

7 países de economía central (Cuba, Checoslovaquia, Hungría, Polonia, Rumania, Tanzania y Yugoslavia).

5 países exportadores de petróleo (3 miembros plenos y 2 de facto: Kuwait, Nigeria, Sud Africa, Emiratos Arabes Unidos y Qatar).

20 países industrializados.

60 países en vías de desarrollo.

Adicionalmente hay 31 países que aplican "de Facto" el Acuerdo. Existen 92 países en desarrollo que son miembros del Gatt. Esto significa, que el Acuerdo no está limitado a países desarrollados, ni a países con un solo tipo de economía, ni tampoco representa limitaciones a países exportadores de productos básicos.

Con el objeto de poner una mayor atención a los países en desarrollo, en el año de 1965 se aprobó la Parte IV del Acuerdo, en donde se establecen mecanismos de negociación y ventajas que pueden obtener los países en desarrollo.

En el Artículo XXXVI se fijan los principios y objetivos del Gatt en lo que se refiere a la satisfacción de necesidades de países en vías de desarrollo. En el Artículo - -

5) Martínez Calderón, Antonio, México y El Gatt, Banca Con-
fia, Febrero 1986, Pág. 8.

XXXVII se exponen los compromisos que con este fin contraen los países miembros. En el Artículo XXXVIII, se prevé su acción colectiva.

CAPÍTULO II.

MARCO JURIDICO O NORMATIVO PARA LAS RELACIONES COMERCIALES

CAPÍTULO II

MARCO JURIDICO O NORMATIVO PARA LAS RELACIONES COMERCIALES

2.1. Principios Básicos

Comercio sin Discriminación:

Este primer principio se encuentra plasmado en la cláusula de la Nación más Favorecida, y lo que esto significa es -- que en el comercio no debe haber discriminaciones. Todas las partes contratantes están obligadas a concederse mutuamente - un trato tan favorable como el que den a otro país en lo relativo a la aplicación y administración de los derechos y gravámenes de importación y exportación.

Es por esto que ningún país puede conceder a otro, ventajas comerciales especiales, ni hacer discriminaciones contra él: Todos están en situación de igualdad y todos pueden beneficiarse de cualquier reducción que se haga de los obstáculos al comercio.

Esta norma fundamental se admite en circunstancias especiales con ciertas excepciones como lo son los acuerdos Regionales de Comercio, los cuales se han concertado en distintas-

regiones del Mundo. En estos acuerdos un grupo de países decide suprimir o reducir los obstáculos a sus importaciones mutuas.

El artículo XXIV del Acuerdo General reconoce la utilidad de una integración mayor de las economías nacionales por medio de la liberalización del comercio. Es por esto que autoriza, tales agrupaciones con una excepción a la norma general del trato de la Nación más Favorecida, siempre que cumplan algunas condiciones estrictas cuya finalidad es garantizar que esos acuerdos faciliten el comercio entre países interesados sin poner obstáculos en el resto del mundo.

Las agrupaciones comerciales, regionales previstas en el artículo XXIV pueden revestir la forma de una unión aduanera o una zona de libre comercio; en ambos casos es necesario que se eliminen los derechos y demás obstáculos que nacen sobre lo esencial de los intercambios comerciales entre los países-constitutivos del grupo; en una zona de libre comercio, cada miembro mantiene una política comercial y un arancel propio respecto de los países externos a la zona; en una Unión Aduanera se adopta un arancel unificado frente al exterior. Tanto en uno como en otro caso, se exige que los aranceles y las disposiciones que afecten al comercio de los miembros del grupo con los países externos a él, no sean más restrictivos que los aplicados antes de la creación del grupo.

Aproximadamente 2/3 de los países miembros del Gatt, se encuentran en las primeras etapas de su desarrollo económico.

El Gatt, siendo un organismo cuyas normas rigen la mayor parte del comercio mundial, reconoce su responsabilidad de facilitar el crecimiento económico de esos países.

Los países en desarrollo participan totalmente en la labor del Gatt. Su presencia no sólo nos indica que están decididos a defender sus intereses comerciales, sino también que reconocen que el éxito de sus propios esfuerzos está encaminado a fomentar el desarrollo económico mediante la expansión del comercio. Esto también depende del empeño del Gatt por mantener un sistema de comercio mundial abierto.

La promoción de los intereses comerciales de los países en desarrollo fue uno de los objetivos esenciales de la Ronda Tokio; varias disposiciones del Acuerdo General han permitido durante varios años aplicar con flexibilidad algunas reglas del Gatt.

Protección Mediante el Arancel Aduanero

El segundo principio fundamental es que la protección de las industrias nacionales debe efectuarse esencialmente mediante el arancel aduanero y no con medidas comerciales de otra clase. El objeto de esta norma es lograr que se conozca en forma clara el grado de protección.

Base Estable para el Comercio:

El Comercio se apoya sobre una base estable que es conocida gracias a la consolidación por negociación entre las partes contratantes de los niveles de los derechos aduaneros. - Estos derechos se encuentran para cada país en listas arancelarias que forman parte integrante del Acuerdo General. Aunque se prevé, la posibilidad de renegociar las prácticas consolidadas, se procura impedir el cambio a derechos más elevados con la exigencia de que todo aumento tiene que ser compensado, pienso que por lo tanto es raro que se haga uso de esa disposición.

Consultas, conciliación y solución de Diferencias:

La celebración de consultas, el proceso de conciliación y la solución de diferencias son muy importantes para la labor que desempeña el Gatt.

Tanto los países grandes como los pequeños, pueden acudir al Gatt en busca de una solución justa cuando estimen que otras partes contratantes anulan o ponen en peligro los derechos que les confiere el Acuerdo General.

En su mayoría, estas diferencias las resuelven directamente los países interesados. En los últimos años, los Estados miembros han recurrido a grupos especiales de expertos in

dependientes, establecidos por el Consejo del Gatt o por los Comités que velan por el cumplimiento de los Acuerdos sobre medidas no arancelarias que provienen de la Ronda Tokio, con el fin de que estudien tales diferencias y sometan al Consejo o al Comité competente las conclusiones a que lleguen. Los miembros de los grupos especiales se eligen, a título personal, entre nacionales de países que no estén directamente interesados en el litigio que se examina. La experiencia ha demostrado que el procedimiento de los grupos especiales conducirá con frecuencia a soluciones satisfactorias para ambas partes.

La Exención y la Posible Adopción de Medidas de Urgencia:

Existen procedimientos de exención por los que un país - cuando sus circunstancias económicas o comerciales lo justifican, puede pedir que se le exima del cumplimiento de una obligación determinada, impuesta por el Acuerdo General. Hay también medidas liberatorias que permiten la adopción de medidas urgentes en algunas circunstancias definidas. Estas se conocen con el nombre de "Salvaguardias". En estas circunstancias que se encuentran definidas en el artículo XIX del Acuerdo General; se permite a un país miembro imponer restricciones a la importación o retirar concesiones arancelarias sobre productos cuyas importaciones crecen en tal medida que causan un perjuicio grave a los productores nacionales competidores.

Uno de los objetivos previstos en la Ronda Tokio o Declaración de Tokio es realizar un examen de la adecuación del sistema multilateral de salvaguardia, prestando mayor atención a las modalidades de aplicación del artículo XIX.

Este asunto no quedó resuelto en la Ronda Tokio, y se estableció en el marco del Gatt un Comité encargado de proseguir las negociaciones sobre salvaguardias. Los trabajos sobre salvaguardias prosiguieron tras la Reunión Ministerial de 1982 y se examinaron las medidas de la zona gris adoptadas al margen del Gatt, frecuentemente en forma de acuerdos de limitación voluntaria.

Restricciones Cuantitativas a la Importación:

La prohibición general de las restricciones cuantitativas es una disposición fundamental del Acuerdo General, dictada en un momento en que esas restricciones estaban muy difundidas y formaban tal vez el mayor obstáculo para el comercio mundial. Hoy en día su importancia ha disminuído; aunque siguen siendo bastante numerosas y afectan especialmente al comercio de productos agrícolas, textiles, acero y otros productos, muchos de los cuales son de interés para los países en desarrollo desde el punto de vista de su exportación.

La principal excepción a la regla del Gatt que prohíbe el uso de restricciones cuantitativas es el caso de dificulta

des de la balanza de pagos (artículo XII). Incluso en este caso, las restricciones no deben ser reducidas progresivamente y eliminadas tan pronto como dejen de ser necesarias. Esta excepción, es ampliada para los países en desarrollo, por el reconocimiento (establecido en el artículo XVIII del Acuerdo General) de que pueden verse obligados a mantener restricciones cuantitativas para impedir una pérdida excesiva de divisas a causa de la demanda de importaciones generada por su proceso de desarrollo o debido a la creación o ampliación de una producción nacional. En estos últimos años, los países con dificultades en la balanza de pagos han aplicado con frecuencia recargos o depósitos previos a la importación en lugar de las restricciones cuantitativas. Como se reconoció en el Acuerdo de la Ronda Tokio.

La Ronda Tokio, dió la oportunidad de revisar y perfeccionar el funcionamiento de algunas de las disposiciones fundamentales del Acuerdo General. Las cuatro más importantes son el trato diferenciado y más favorable, reciprocidad y mayor participación de los países en desarrollo. Esta Cláusula de Habilitación establece una base jurídica permanente para la aplicación de los sistemas generalizados de preferencias de los países en desarrollo. También permite el otorgamiento de un trato comercial especial a los países menos adelantados.

Los países que apliquen restricciones a la importación -

por razones de balanza de pagos, o que hagan más difíciles -- las que ya existen, deberán celebrar regularmente consultas -- con el marco del Gatt.

Las consultas, que pueden conducir a que el Consejo del Gatt formule determinadas recomendaciones, permiten proceder a un intercambio de opiniones sobre todos los problemas económicos de dichos países, tanto en el orden interior como en el exterior, y en particular sobre las consecuencias de las restricciones ya mencionadas; respecto de los intereses exportadores de otros Estados miembros y sobre la posibilidad de sustituirlas por otras medidas de política económica.

Durante las consultas y si un país en desarrollo así lo solicita, es posible examinar con especial atención lo que dicho país pide por lo que se refiere al comercio exterior y -- las medidas que podrían adoptar otras partes contratantes para así ayudar a la expansión de las exportaciones de ese país. Para todo lo relativo a divisas, reservas monetarias y balanza de pagos, el Gatt recurre a la información del Fondo Monetario Internacional.

Entonces se pueden resumir los instrumentos y principios más importantes de que dispone el Gatt para la realización de sus fines en:

1. La Cláusula de la Nación más Favorecida; a través de

la cual se establece, que el comercio no debe de estar sujeto a ninguna discriminación, de manera tal que los beneficios -- concedidos por un país a otro miembro del Acuerdo, se hacen -- extensivos a las demás partes contratantes.

2. La Multilateralidad; que se instrumenta mediante -- otorgamiento de facilidades que los países se obligan a conceder a todos los demás firmantes, bajo el principio de la -- Nación más Favorecida y por medio de la seguridad de que cada país es miembro y tiene el apoyo de todos los demás en su pretensión.

3. Los Aranceles Aduaneros; que permiten proteger la -- industria de un país sin recurrir a otro tipo de medidas como las restricciones del "dumping", o el subsidio a las exportaciones.

4. La Compensación; por el retiro y disminución de las -- concesiones arancelarias otorgadas durante el curso de las negociaciones comerciales, para restablecer el equilibrio en -- las condiciones negociadas y evitar el uso de medidas de represalias que pudiera aplicar algún país, por los aumentos en las restricciones que se le impusieran a sus mercancías para entrar a otro país.

5. Las Exenciones; mediante las cuales se consideran la posibilidad de no aplicar algunas de las disposiciones, a -- cualquiera de sus integrantes, siempre y cuando fuera neces-

rio en el cumplimiento de los objetivos generales del Acuerdo General.

Esta facultad sólo la pueden ejercer las Partes Contratantes, actuando como cuerpo colegiado, con el propósito de evitar la introducción unilateral de medidas que afecten las normas del Acuerdo sin una previa consulta.

6. La Aceptación de Uniones Aduaneras o Zonas de Libre Comercio; para lo que las disposiciones contenidas en el Gatt exigen que los aranceles y disposiciones que efectúen al comercio de los países que las integran, no sean más restrictivos que los existentes, antes de la creación de dichos grupos, en su relación con los demás países miembros del Acuerdo.

7. Las Consultas; para que la aplicación de cualquier medida restrictiva del comercio por parte de algún país miembro en perjuicio de otro, pueda ser objeto de consultas previas entre involucrados, con el fin de llegar a un acuerdo sobre los términos de las medidas restrictivas, o para obtener una compensación correspondiente.

8. El Intercambio Equitativo; que se refiere al mejoramiento del comercio de los países en vías de desarrollo, para lo cual fue modificado en 1950 el Art. XVIII del Acuerdo, y se agregó en 1965 la Parte IV sobre comercio y desarrollo.

9. Las Represalias; que han sido estrictamente reglamen

tadas para instrumentarse únicamente después de haberse realizado consultas entre las partes en conflicto.

Concebido en sus inicios como un simple acuerdo comercial el Gatt, se ha convertido en una verdadera organización internacional, reuniendo todos los elementos para serlo; "Untratado". El Acuerdo General, Organos Permanentes y un Presupuesto.

2.2. Proceso de Adhesión al Gatt

a) El gobierno del país interesado envía al Director General una comunicación en la que expresa su deseo de adhesión al Acuerdo General.

b) El Director General pone en conocimiento de las Partes Contratantes la intención del gobierno del país en cuestión.

c) El gobierno de ese país, presenta a las Partes Contratantes un memorándum sobre la política comercial.

d) Las Partes Contratantes, invitan a todas las demás - a formular preguntas a las que el gobierno respectivo de respuesta por escrito.

e) Sobre la base del memorándum y de las preguntas y -- respuestas, el Grupo de Trabajo, delibera con representantes del gobierno en cuestión. Concluidas las deliberaciones, el - grupo de trabajo elabora su informe y un Proyecto de Protocolo de Adhesión.

f) El Protocolo de Adhesión, se somete a las Partes Con tratantes. Una vez que se ha adoptado, por mayoría de los -- dos tercios de las Partes Contratantes una decisión sobre la adhesión, el Protocolo entra en vigor a partir del trigésimo-día siguiente a la fecha de su firma por el gobierno del país respectivo.

2.3. Cláusula de la Nación más Favorecida:

La Cláusula de la Nación más Favorecida es como ya había mencionado anteriormente el primer pilar básico del Gatt. "El medio técnico por el cual se evita la discriminación en el comercio dentro del Acuerdo General y se asegura la igualdad de trato es la Cláusula Incondicional de la Nación más Favorecida".⁶⁾

Entre los tipos de esta Cláusula se encuentra la incondicional la cual reconoce al contrayente automáticamente las favorecidas que se le concedan a un tercer país y la condicional (americana), en la que el beneficio se encuentra supeditado a determinados requisitos o concesiones que deben cumplirse antes de haberse concretado.

Esta Cláusula formulada en términos diferentes, se utilizó en los tratados comerciales desde el siglo XVI. Su raíz se encuentra en el "Tratado Cobden Chevalier"; desde que dos países que deseaban evitar la discriminación en el mercado mutuo, decidieron aplicar en forma recíproca a sus bienes, las tasas más favorables de derechos y otras concesiones. La Cláusula de la NMF se desarrolló y quedó elaborada en condiciones de alcanzar su mayor importancia en el período de los-

6) Curzon, Gerard, La Diplomacia del Comercio Multilateral, Fondo de Cultura Económica, México, 1969, pág. 67.

años 1860-1914 período durante el cual la barrera arancelaria era la principal causa de distorsión del Comercio Internacional.

Esta Cláusula fue aceptada mundialmente e incorporada al Gatt, quedando incluida en términos multilaterales por primera vez en un convenio. A partir de entonces la Cláusula pasó a gobernar las relaciones comerciales que en la actualidad -- comprende a 92 países que componen el convenio, es decir no menos del 85% del comercio mundial. Los países socialistas -- también aplican esta Cláusula.

El artículo primero del Gatt el cual representa al trato de NMF, expone que "todas las ventajas, favores, privilegios o inmunidades concedidas por una Parte Contratante a un producto originario o destinado a cualquier otro país, se harán inmediatamente e incondicionalmente extensivas a cualquier -- producto similar originario o destinado de o los territorios de las demás Partes Contratantes. Esta disposición se refiere a los derechos de aduana y a los impuestos de cualquier naturaleza que graven las importaciones y exportaciones". La -- única forma de eludir esta Cláusula es saliéndose del Gatt.

El principio que fundamenta la Cláusula de la NMF consiste como ya mencioné anteriormente en que cada signatario se -- compromete a conceder a los otros un trato igual es decir sin discriminación en sus relaciones comerciales. Esta Cláusula-

tiene las siguientes Excepciones.

- a) Los sistemas de preferencias congelados en 1947, al suscribirse el Acuerdo General.
- b) Las zonas de libre comercio y las uniones aduaneras.
- c) Las excepciones (Waivers) que son taxativamente aprobadas por los dos tercios de las partes contratantes; (Entre las excepciones Waivers, puedo referirme a la autorización que se le dió a los Estados Unidos en el Gatt, para que eliminara las barreras arancelarias a las piezas y partes automotrices originarias de Canadá).
- d) Las concesiones que se otorgan a los países en desarrollo.

La Cláusula NMF es un aspecto jurídico muy importante de la Teoría Clásica Liberal de los intercambios internacionales. "Tanto la Cláusula NMF como la del Trato Nacional han sido -- normas jurídicas por excelencia para tratar de impedir la discriminación económica entre los Estados y facilitar la expansión del comercio internacional a través de la igualdad de -- condiciones de competencia, conforme a la teoría liberal, a -- pesar del acrecentamiento de la desigualdad económica de las economías nacionales que produce el actual orden económico --

internacional". 7)

La Cláusula del Trato Nacional que está contenida en el artículo 3o. del Gatt, está dispuesta para que los productos del extranjero circulen en el territorio nacional en idénticas condiciones de competencia que los del país. Esta Cláusula es una prolongación de la Cláusula de la NMF al mercado interno.

"Se reconoce que las Naciones Soberanas tienen el derecho legítimo de establecer normas para proteger la Salud, la Seguridad y el medio ambiente de su población. El Trato Nacional significa que estas normas no serán especificadas o administradas en términos tales que signifiquen discriminación en contra de los productos extranjeros. Los Gobiernos deben introducir normas para los problemas nacionales y estas diferencias traen problemas. Las normas difieren y las diferencias provocan un impacto comercial. El principio del Trato Nacional es violado sólo cuando la intención de estas normas es favorecer a los productos nacionales. Estas distorsiones comerciales pueden reducirse por medio de negociaciones internacionales destinadas a armonizar las normas de los países". 8)

-
- 7) De Rivero, Osvaldo, Nuevo Orden Económico y el Derecho -- Internacional para el Desarrollo, Centro de Estudios Económicos y Sociales del Tercer Mundo, México, 1978, pág. 41.
- 8) Handbook of International Business, Edited by Ingo Walter, New York University, 1982, pág. 21.

A este principio existen excepciones como lo es en el caso de las Uniones Aduaneras, la CEE y las zonas de libre comercio. También otra excepción está constituida por el otorgamiento de trato preferencial en beneficio de los países en desarrollo. En general, rigen para Trato Nacional las mismas excepciones que para la Cláusula de la NMF.

El art. 3o. del Gatt, contiene el Trato Nacional en materia de impuestos y reglamentación. Dicho artículo nos dice que las Partes Contratantes reconocen las tasas y otros impuestos, al igual que las leyes, reglamentos y prescripciones necesarias para la venta, compra, transporte y distribución o utilización de productos, prohibiendo las muchas transformaciones o usos en cantidades o en proporciones determinadas para ciertos productos importados o nacionales de forma que se proteja así la producción nacional. Los productos del territorio de cualquiera de las Partes Contratantes, importados en el territorio de cualquier otra Parte Contratante no estarán gravados, directa o indirectamente, con tasas u otros impuestos anteriores, cualquiera que sea su naturaleza, superiores a los que gravan a los productos similares nacionales. Los productos del territorio de cualquier Parte Contratante no quedarán sujetos a un trato menos favorable que el trato concedido a los productos similares de origen nacional, en lo que se refiere a las leyes, reglamentos y demás prescripcio--

nes sobre la venta, la oferta, la compra, el transporte, la - distribución y la utilización de estos productos en el mercado interior.

En este artículo 3o. del Gatt, se puede ver un elemento de no discriminación. Al establecerse que cualquier mercancía importada no será objeto de un trato inferior o menos ven tajoso que el otorgado a un artículo igual o similar de producción interna. Esto con el fin de evitar que se proteja, - por esta vía, la producción nacional en detrimento de las importaciones.

2.4. Códigos de Conducta:

El Acuerdo General contiene 38 artículos, 9 anexos, un Protocolo de Aplicación Provisional de Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio, y las listas anexas que contienen las concesiones otorgadas por las partes contratantes. También tiene cinco códigos de conducta, que fueron aprobados en la Ronda Tokio.

I. Código sobre Subvenciones o Derechos Compensatorios:

A este código también se le conoce como "Código Antidumping". Este código establece los procedimientos a seguir para evitar la introducción de artículos a precios deslealmente bajos en los países miembros del Acuerdo. Los gobiernos signatarios se comprometen a velar por que el empleo de subvenciones por parte de cualquiera de ellos no perjudique los intereses comerciales de los demás signatarios, y por que las medidas de este género se apliquen sólo cuando pueda demostrarse que las importaciones subvencionadas de que se trate causan de hecho o amenazan causar un daño importante a la rama de actividad nacional que haya presentado una reclamación en tal sentido.

Se definen como mercancías "objeto de dumping" aquellas importaciones que se venden a precios inferiores a los cobra-

dos por el productor en su mercado interno.

Las subvenciones son parte integrante de los programas de desarrollo económico de los países en desarrollo. El derecho de los países en desarrollo a utilizar subvenciones a la exportación para diversificar sus economías y compensar las desventajas estructurales que sufren sus economías y sus sectores de exportación ya quedó reconocido en el Acuerdo, ya que la prohibición de conceder subvenciones a la exportación de productos industriales no se aplica a los países en desarrollo.

Los países en desarrollo no podrán utilizar las subvenciones a la exportación de productos industriales de un modo que causen "efectos desfavorables" al comercio, a la producción, a otro signatario. Deberán reducir o suprimir las subvenciones a la exportación, cuando la utilización de dichas subvenciones a la exportación sean incongruentes con sus necesidades en materia de competencia.

II. Código de Valoración Aduanera:

Este código pretende establecer un sistema de valuación aduanera uniforme a fin de evitar la discriminación comercial con la aplicación de valuaciones nacionales.

Este código también fija un sistema equitativo, uniforme

y un sistema que corresponde a las realidades comerciales y - que prohíbe el empleo de valores en aduana arbitrarios o ficticios, establece reglas de valoración que amplían y dan mayor precisión a las disposiciones sobre valoración en Aduana del Acuerdo General. Los países en desarrollo pueden aplazar su aplicación por un período de cinco años, y se les dan facultades más amplias para contrarrestar las posibles prácticas desleales de valoración.

III. Código sobre Licencias de Importación:

Este código pretende simplificar los trámites de licencias de importación con un uso justo y equitativo. Este código, reconoce que los procedimientos pueden tener usos aceptables, pero que si se utilizan indebidamente pueden entorpecer el comercio internacional. Su finalidad es conseguir que no actúen como restricciones a la importación.

Al pasar a ser partes en el Acuerdo, los gobiernos se comprometen a simplificar sus procedimientos para el trámite de licencias de importación y a administrarlos de manera neutral y equitativa.

"Las Negociaciones Comerciales Multilaterales, significan un esfuerzo para limitar los obstáculos administrativos al comercio mediante el desarrollo de normas internacionales que limiten las circunstancias en que los gobiernos pueden --

exigir licencias de importación".⁹⁾

"El convenio, incluso, prohíbe el rechazo de solicitudes de licencias con motivo de errores menores en la documentación, como por variaciones en el valor o en la cantidad".¹⁰⁾

También el Código establece un Comité sobre licencias de importación que facilite las consultas y se remita a la solución de las disputas.

IV. Código sobre Obstáculos Técnicos al Comercio:

También conocido como Código de Normas; establece la obligación de los países signatarios de no utilizar las normas nacionales como un mecanismo que oponga barreras al comercio.

Los signatarios se comprometen a velar por que los reglamentos técnicos o normas que puedan adoptar los gobiernos u otros órganos por razones de seguridad, sanidad, protección de los consumidores o del medio ambiente, o por otros fines, y los sistemas de pruebas y certificación correspondientes no creen obstáculos innecesarios al comercio.

La Tecnología puede ser base de normas que protejan la

9) Graham R., Thomas, Reforming the International Trading System, The Tokio Round Trade Negotiations in the Final Stage, Cornell International La Journal, Vol. 12, 1979, - pág. 17.

10) Graham R., Thomas, Results of Tokio Round, Ga. Intl., and Comp. L. Vol. 9, pág. 169.

salud, la seguridad, el medio ambiente. Y en otros casos puede de entorpecer el acceso de los productos extranjeros.

Como en el caso del etiquetado, envase, tamaño, color - etc.. Mediante este Código se trata de:

- a) no crear obstáculos innecesarios al comercio mediante las normas y los reglamentos técnicos y conceder el trato de NMF y trato nacional a la producción importada en relación con los mismos.
- b) armonizar, en lo que más se pueda, las normas y reglamentos técnicos mediante la utilización de normas internacionales como base de las normas y los reglamentos nacionales.
- c) colaborar lo más que se pueda, con los órganos internacionales de normalización a fin de promover la armonización de normas y reglamentos.
- d) definir, las normas y reglamentos técnicos en función de su diseño.
- e) hacer públicos, excepto en los casos de urgencia, -- los reglamentos técnicos y normas propuestas y notificar a los demás signatarios por conductos de la Secretaría del Gatt, los productos abarcados por los reglamentos técnicos, indicando en forma breve el objeto y razón de ser de estos últimos, y prever un --

plazo razonable para que los demás adherentes formulen observaciones antes que se pongan en vigor esos reglamentos y normas.

- f) publicar todos los reglamentos y normas,
- g) prever un plazo razonable entre la publicación de un reglamento técnico y su entrada en vigor, con el fin de dejar a los productores de los países exportadores, y en especial a los países en desarrollo, el tiempo necesario para adoptar sus productos o sus métodos de producción a las exigencias del país importador.
- h) "recurrir a todos los medios razonables para asegurar que los órganos no gubernamentales y las instituciones regionales de normalización cumplan también sus compromisos".¹¹⁾

El Código trata también que los métodos de pruebas periciales y procedimientos administrativos, se definan y se hagan públicos en otros Estados signatarios.

El Código crea en el Gatt, un Comité Internacional en esta materia para velar el cumplimiento propio del Código y dis

11) UNCTAD V, Negociaciones Comerciales Multilaterales; Evaluación y Nuevas Recomendaciones basadas en ella, Manila, marzo de 1979, TD 227.

poner medidas en los problemas que se originen en los puntos-ya mencionados.

V. Código sobre Compras del Sector Público:

El Objetivo de este código es conseguir una mayor competencia internacional en lo que se refiere a las compras del sector público.

Hace uso de reglas detalladas sobre la manera en que el sector público debe hacer lícitos y adjudicar los contratos de compra. Lo que se trata con esto es lograr una mayor transparencia de las leyes, reglamentos, procedimientos y prácticas relativas al sector público, así como cuidar por que con ellos se proteja a los productos o proveedores nacionales y no se discriminen los productos y suministradores extranjeros.

Los Códigos mencionados son disposiciones específicas que tratan problemas particulares de comercio. Dichos Códigos fueron formulados con base en la Ronda Tokio.

2.5. Funciones:

Tres son las funciones básicas del Gatt. La primera servir de marco para la realización de negociaciones que conducirán a la reducción de los aranceles aduaneros y demás barrerras comerciales. En segundo término, el Gatt sirve de Código de Conducta al cual deben someterse las Partes Contratantes - en el comercio internacional. El Acuerdo General contiene un conjunto de derechos y obligaciones que deben ser respetados- por las Partes Contratantes. Por último, el Gatt se propone- servir de órgano destinado a cooperar a la solución de las- controversias entre las Partes Contratantes, sin tener carácter de tribunal, pero con cierta eficacia.

El Gatt ha llegado a ser el primer foro internacional para el arreglo de las disputas y desacuerdos entre países. En teoría, el organismo no es sino un convenio ante el cual se - reúnen los interesados para discutir sobre las condiciones -- por las que se regirá el comercio futuro.

CAPÍTULO III

ASPECTOS POLITICOS Y ECONOMICOS

CAPÍTULO III

ASPECTOS POLITICOS Y ECONOMICOS

3.1. Eliminación de Barreras al Comercio Internacional

La forma que utiliza el Gatt para eliminar las Barreras al Comercio Internacional han cambiado poco a poco. En el pasado cada país presentaba una lista de productos sobre los cuales deseaba obtener concesiones a cambio de las que por su parte, debía otorgar.

La técnica anterior de negociaciones fue abandonada en favor de un "sistema de adhesión general" en el que cada país era llamado a reducir todos sus aranceles aduaneros en una tasa que podía llegar hasta un 50%. Pronto se reconoció que el citado sistema no operaba, salvo que los países excluyeran de las negociaciones determinados productos. Por este camino se llegó a la negociación de una "lista de excepción", marginada de esa negociación. Aún así, las dificultades que enfrentaron los negociadores fue que debieron afrontar la resistencia de los productores nacionales competidores y la presión de los "lobbies" para que se excluyeran sus produc--

tos; el establecimiento de un cálculo sobre la reciprocidad para asegurar que las partes contratantes logren una cuota equitativa de las ganancias en cada uno de los diferentes casos.

3.1.1. Rondas de Negociaciones Comerciales

El Acuerdo General es un tratado producto de siete negociaciones comerciales multilaterales que originalmente son el mecanismo que quedó integrado con tres artículos en los que se recogen los intereses de los países en desarrollo, quedando así un total de 38 artículos destinados a servir de base al comercio internacional.

El Gatt desde sus orígenes, fue un Acuerdo Provisional. Hoy formalmente lo continúa siendo. Esta fórmula permitió instrumentar inmediatamente las concesiones arancelarias acordadas durante las negociaciones de 1947, en virtud de que para ello no era necesaria la ratificación de los parlamentos de los países contratantes.

Al fundarse en 1948 el Gatt como organismo regulador del comercio internacional, Estados Unidos quería que su orientación fuera para el logro de la liberalización del comercio. Bajo el entendido que ciertos elementos, como la cooperación internacional, Códigos de conducta acordados y -

un marco de intercambio estable, evitarían que los países impusieran el comercio a su conveniencia como sucedió en los años treinta. Se pretendió que el sistema comercial bajo el Gatt tuviera como características la reciprocidad, la no-discriminación, una serie de reglas básicas para regular el comercio internacional y un mecanismo para profundizar en la liberalización del comercio a nivel mundial.

En consecuencia, durante el período de la posguerra, -- hasta principios de los setenta, el comercio internacional, -- principalmente entre países desarrollados, se realizó bajo un esquema de comercio que tendía a liberar estos flujos, esto como resultado de una serie de negociaciones para reducir las barreras arancelarias.

A continuación explicaré cuales fueron los avances que se lograron en las diferentes Rondas.

-Ginebra (1947). Paralelamente a la elaboración de la Carta de la Habana, se llevó a cabo, de abril a octubre de 1947, una negociación arancelaria multilateral con el objeto de mostrar por anticipado lo que podrían ser las negociaciones arancelarias previstas por la Carta. En siete meses, 23 países disminuyen sus aranceles sobre un volumen de intercambio que representó la mitad del comercio internacional. Más aún, estos países decidieron hacer entrar en vigor la parte comercial de la Carta sin esperar al final de la Conferencia Internacional sobre Comercio y Empleo, que fue convocada en-

1946 por el Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas. (ECOSOC).

-ANNECY (1947), TORQUAY (1950-51) Y GINEBRA (1955-67).

La negociación de Annecy permitió el ingreso de 11 países y en la de Torquay ingresó la República Federal de Alemania al Gatt, registrándose además una reducción del 25% en los aranceles promedio en relación con 1948. La de Ginebra fue una negociación modesta.

- LA RONDA DILLON (1960-1961).

Nombrada así por la propuesta del subsecretario de Estado Norteamericano Douglas Dillon de celebrar simultáneamente una negociación arancelaria con las negociaciones que debieron llevarse a cabo por los miembros de la Comunidad Europea debido al establecimiento de la Tarifa Externa Común. (TEC); los resultados de esta ronda fueron más importantes en lo referente a lo político que lo que se refirió a efectos arancelarios. Por primera vez, la Comunidad Económica Europea negoció en nombre de sus países miembros en forma lineal, es decir reducciones porcentuales idénticas a los aranceles de todos los productos, en lugar de utilizar el método tradicional de producto por producto.

- LA RONDA KENNEDY (1964-67).

La Ley Norteamericana de Expansión Comercial de 1962 autorizó a la administración de su país negociar reducciones arancelarias del 50% en un lapso de cinco años, así como la supresión completa de los aranceles de los productos en que el 80% o más del comercio mundial fue realizado por la CEE y los Estados Unidos. Debido a que el Reino Unido no se ha adherido a la CEE, la regla del 80% no se cumple, pero se conserva el objetivo del 50% para las negociaciones entre países desarrollados.

En las negociaciones entre estos últimos y los países en desarrollo, se siguió el método tradicional, producto por producto.

En las negociaciones Kennedy, también se intentó llevar a cabo negociaciones sobre obstáculos no arancelarios, liberalizar los intercambios agrícolas y tomar en consideración las necesidades de los países en desarrollo. Sin embargo, en estos tres sectores los resultados fueron pocos en relación a los objetivos iniciales. "Las reducciones arancelarias, por su parte, arrojaron un balance muy positivo. En efecto, en promedio las reducciones arancelarias alcanzaron 35% para los productos industriales, escalonadas en cinco años (1968-1972), abarcando las tres cuartas partes del co-

mercio mundial. (12)

3.1.1.1. Ronda Tokio

Las características actuales del GATT surgieron de las negociaciones ministeriales de septiembre de 1973, fecha en que se firmó la Declaración de Tokio. La Ronda Tokio pretendió, continuar con la reducción de las barreras comerciales-arancelarias e iniciar la eliminación de las no arancelarias, con el objeto de impulsar el comercio internacional y mantener el creciente proteccionismo bajo control. En segundo término, se intentó integrar a los países en vías de desarrollo al sistema de comercio internacional bajo una base jurídica que pretende regir las relaciones comerciales entre países por lo que resta de este siglo.

Para lograr los objetivos mencionados, los países participantes decidieron formar los siguientes grupos de trabajo: aranceles, medidas no arancelarias, enfoque sectorial, salvaguardias, productos tropicales, agricultura y estructura internacional. En todas sus áreas, las negociaciones multilaterales se llevaron a cabo a través de distintos mecanismos; negociaciones por productos, códigos de conducta, convenios multilaterales y concesiones bilaterales.

12) Peñaloza Tomás, El Proteccionismo Agrícola en la Comunidad Económica Europea, Comercio Exterior, México, abril-1981, pág. 78.

Los resultados de las negociaciones se dividen en tres grupos: 1) la liberalización de los obstáculos comerciales, 2) los códigos que se utilizarían para reglamentar el uso de los obstáculos no arancelarios, y 3) la actualización del reglamento del GATT, así como la consolidación del marco jurídico internacional a fin de dar un trato especial y diferenciado a los países en desarrollo.

En lo que se refiere a la liberalización del Comercio: las concesiones arancelarias tuvieron gran importancia, ya que los países desarrollados se comprometieron a reducir sus aranceles en un promedio alrededor del 33% durante los ocho años siguientes. En las negociaciones relativas a los aranceles se estableció una lista definitiva de concesiones.

La Ronda Tokio constituyó el primer intento general de controlar el uso de restricciones no arancelarias. La Secretaría del Gatt preparó un inventario de los obstáculos no arancelarios, basado en las informaciones recibidas de los países exportadores (Grupo Sobre Medidas No Arancelarias).

La Secretaría del GATT decidió agrupar este tipo de obstáculos en varias categorías y regular su uso mediante el establecimiento de Códigos multilaterales de conducta. Como consecuencia se establecieron Códigos relativos a las subvenciones y los derechos compensatorios, a la valoración en aduanas, a las compras del sector público, a los obstáculos-

técnicos, normas al comercio y a las licencias de importación.

La Declaración de Tokio, disponía que uno de los objetivos de las negociaciones comerciales multilaterales, era el de garantizar que se diese un tratamiento especial o preferencial a los países en desarrollo. Dentro del contexto de la Ronda Tokio se firmó un nuevo acuerdo que dispuso de dicho trato preferencial en favor de los países en desarrollo fuera una característica permanente del sistema de comercio mundial.

El Carácter de la participación de México en la Ronda Tokio se hizo de la siguiente manera; La manifestación por parte de los Estados Unidos y la Comunidad Económica Europea de la intención de iniciar otra ronda de negociaciones multilaterales bajo los principios del Gatt y para así poder eliminar obstáculos al comercio. Esto despertó el interés de los países en desarrollo para participar en forma activa en las mismas, ya que sus intereses comerciales se verían directamente afectados por los acuerdos a los que pudieran llegar las naciones industrializadas.

Se presentó una propuesta en la IV UNCTAD (Santiago de Chile, 1972) cuyo principal objetivo fue el de lograr invitar a todos los países en desarrollo para que participaran en las negociaciones comerciales multilaterales, independientemente de que fueran o no miembros del Gatt.

La propuesta fue aprobada en la conferencia de los países en desarrollo, entre los cuales se encontraba México, ya que fue invitado a participar en dicha ronda. Anteriormente, durante la Ronda Kennedy, México había sido ya sujeto de las insistentes invitaciones por parte de Estados Unidos para -- que ingresara al Gatt. Sin embargo, el gobierno mexicano no consideró conveniente en aquel momento adherirse al Acuerdo, diciendo que la estrategia de desarrollo del país, hacia necesario el uso de ciertos instrumentos de política no permitidos por el Gatt, tales como los permisos de importación. - Además México señaló que no estaba muy seguro de que los beneficios de adherirse al Acuerdo fueran superiores a los costos derivados de su ingreso. Esto a pesar de que a los Ar--tículos del Acuerdo se les había agregado la Parte IV sobre Países en Desarrollo. No se veía claro que existiera en verdad un trato especial y diferenciado para estos últimos.

Por lo tanto, al convocarse a la Reunión Ministerial en Tokio, las autoridades mexicanas vieron en esta ronda una -- oportunidad para examinar los beneficios derivados del proceso de liberalización que se pretendía realizar.

Durante el curso de las negociaciones de la ronda, se - hizo manifiesta la participación de México en varios de los grupos de trabajo especialmente en los Productos y Códigos.- La estrategia de negociación se orientó a lograr concesiones

en productos o modificaciones en los Códigos como si efectivamente México pensara incorporarse al Gatt.

Así durante la Ronda Tokio se negociaron una serie de - Códigos de Conducta que buscaban minimizar el efecto de esas barreras sobre el comercio internacional. Sin embargo, una característica particular de esos Códigos es que sólo se - - aplican a los países signatarios de los mismos y, por lo tanto, no son parte integrante del Acuerdo General.

En la propia Declaración de Tokio se expresaron los - - principios en que se debía apoyar el trato que se aplicaría a los países en desarrollo, entre los cuales se expuso el -- consistente en la no reciprocidad en favor de los países desarrollados de las concesiones que se hicieron, como también la importancia de la aplicación de medidas diferenciadas y - la especial atención a la situación y los problemas particulares de los países en desarrollo menos adelantados. Los -- principales enunciados en la Declaración de Tokio fueron los siguientes:

a) Las negociaciones se celebrarán sobre la base de los principios de la ventaja mutua, respetándose la Cláusula de la Nación más Favorecida.

b) Los participantes procurarían conjuntamente alcanzar en las negociaciones un equilibrio general utilizando métodos adecuados.

c) Los países desarrollados no esperarían reciprocidad-

por los compromisos que adquirieran en las negociaciones en cuanto a reducir o eliminar los obstáculos arancelarios o de otra clase al comercio de los países en desarrollo.

d) Se reconoció la necesidad de en las negociaciones,-- adoptar medidas especiales para ayudar a los países en desarrollo en sus esfuerzos por aumentar sus ingresos de exportación y promover su desarrollo económico.

e) Se reconoció la importancia de aplicar medidas diferenciadas a los países en desarrollo, según modalidades que les proporcionasen un trato especial y más favorable en los sectores de negociación donde fuese posible y adecuado.

En la Declaración de Tokio se dispuso la creación de un Comité de Negociaciones Comerciales, con las siguientes funciones:

-Elaborar y poner en práctica planes detallados de negociaciones comerciales y establecer procedimientos apropiados de negociación con la utilización de procedimientos adecuados especiales para las negociaciones entre países desarrollados y en desarrollo, y

-Supervisar la marcha de las negociaciones.

"Dentro del marco jurídico del Gatt discutido en la Ronda de Tokio se estipuló la Cláusula de Habilitación la cual autoriza dar un trato preferencial y más favorable a los paí--

ses en desarrollo incluyendo las concesiones arancelarias a través de un sistema generalizado de precios, Acuerdos Multi laterales sobre medidas no arancelarias, las concesiones especiales a los países menos adelantados, la utilización de medidas de salvaguardia así como las notificaciones, consultas y solución de diferencias". (13)

13) Graham R. Thomas, Results of Tokio Round, Ga. I and Comp. I, Vol. 9, pág. 155.

3.2. Sistema de Antidumping:

Dentro de las medidas no arancelarias establecidas en la Ronda Kennedy, una de las que significó gran progreso fue la que correspondió al Código sobre prácticas Antidumping.

En este Código se había convenido que tanto el volumen de los productos bajo dumping y su efecto en los precios en el mercado nacional se consideraran al establecer el perjuicio. Se considerará que un producto es objeto de "dumping" cuando se introduce en el mercado de otro país a un precio inferior a su valor normal.

El Artículo IV del Acuerdo contempla que un producto exportado de un país a otro debe ser considerado como introducido en el mercado de un país importador a un precio inferior a su valor normal, si su precio es:

a) menor que el precio comparable, en las operaciones comerciales normales, de un producto similar destinado al consumo en el país exportador; o

b) a falta de dicho precio en el mercado interior de este último país, si el precio del producto exportado es:

- Menor al precio comparable más alto para la exportación de un producto similar a un tercer país.
- Menor que el costo de producción de este producto en el país de origen, más un suplemento razonable para cubrir los gastos de venta.

3.3. Política General del Gatt:

El Gatt constituye el organismo internacional de mayor importancia en cuanto a aranceles y al manejo de ciertas - áreas de comercio. Dicha importancia se ha visto reflejada en sus Rondas de Negociaciones, sus políticas permanentes y en el propio contexto de su marco jurídico.

De los cuatro principios en que se apoya el Gatt, precisamente el primero de ellos, señala que el comercio no está sujeto a discriminación alguna y se apoya en la Cláusula de la Nación Más Favorecida.

El segundo de sus principios es principalmente arancelario, ya que no se debe proteger las industrias nacionales, sino únicamente si es por medio de los aranceles aduaneros.

El tercer principio, las Consultas entre partes para evitar el perjuicio de ellos y buscar la solución a sus diferencias, opera en el plano arancelario.

Y el cuarto principio consistente en negociaciones destinadas a reducir aranceles y otros obstáculos.

"La política del Gatt sobre aranceles se basa fundamentalmente en una de sus disposiciones, en el Art. XVIII de su texto, que concibe, precisamente, la realización periódica de negociaciones como elemento de importancia para la reduc-

ción de los aranceles y demás cargas del comercio." (14)

No debe olvidarse, dentro de las políticas del Gatt, la Cláusula de Habilitación de la Ronda Tokio que establece un trato preferencial y más favorable a los países en desarrollo, refiriéndose a las concesiones arancelarias a través del Sistema Generalizado de Preferencias.

Un aspecto que considero muy importante en la política del Gatt, es que permanentemente se preocupa de que no se desvirtúen sus principios fundamentales, la multilateralidad, la no discriminación, la reciprocidad, etc.

En lo que respecta a la Cláusula de la Nación Más Favorecida se puede analizar desde varios puntos de vista como:

El Económico: la Cláusula garantiza que cada país que la acepta deberá satisfacer sus necesidades totales de importación en las fuentes más eficientes de suministro. Es decir, garantiza un nivel determinado de protección de los productores nacionales al costo mínimo, tanto para el país productor como para el resto del mundo.

Desde el punto de vista de la política comercial, el compromiso protege el valor de las concesiones bilaterales. La Cláusula de la Nación más Favorecida difunde seguridad al respecto y constituye un sistema multilateral sobre la base-

14) Querol, Vicente, El Gatt: Fundamentos, Mecanismos, Políticas, Relaciones con México, Editorial pac, México, -- 1985, pág. 105.

de lo que son las negociaciones bilaterales.

Desde el punto de vista de la política internacional; - el compromiso de la Cláusula de la Nación más Favorecida moviliza la potencia de los grandes países en favor del principal interés y aspiración de los pequeños, que consiste en -- ser tratados con igualdad. Es en este sentido, en el que re presenta el único medio de hacer realidad el ideal de la -- igualdad soberana de las naciones, en que se funda el dere-- cho internacional.

Desde el punto de vista de la política nacional: el com promiso facilita una política directa, bien razonada y de in terés nacional. En el país protector el costo de la protec-- ción no discriminatoria es por lo general más visible. Esto es lo que se protege mediante la Cláusula de la Nación más - Favorecida.

Es importante mencionar la Política Mexicana dentro del Gatt para proteger a la Industria.

En lo que se refiere a permisos de importación; hace -- más de cuatro décadas, el desarrollo del país ha estado base do en la protección que se ha dado a la industria, principal mente a través de permisos de importación.

Esta ha sido una de las razones por las que México no - se incorporó al Gatt, ya que el uso de permisos de importa-- ción está prohibido por el Acuerdo General.

Sin embargo, a partir del 25 de Julio de 1985, se suprimió la mayoría de los permisos de importación de forma tal -- que las 8,077 fracciones que contiene la Tarifa de Importación, 7,168 no requieren permiso y sólo 909 si lo requieren.

Esto significa que ya no existe ningún obstáculo de permisos de importación para que México esté dentro del Gatt.

En lo referente a los Precios Oficiales, la existencia de éstos está también prohibida por el Gatt. Es por esto -- que la política del Sistema Antidumping hace innecesario el uso de dichos precios.

La valoración aduanera debe basarse en el valor real de las mercancías como lo señala el Artículo VII del Acuerdo General. Esta valoración ha sido adoptada por México en su -- Ley Aduanera y es la que sirve de base para la aplicación de los impuestos de importación.

México, al igual que muchos otros países ha utilizado -- medidas para apoyar a la exportación de productos manufacturados, básicamente a través de CEDIS, tasas preferenciales -- de interés y otras ayudas directas.

El Artículo XVI del Gatt señala que no deben otorgarse subvenciones a la exportación. Al mismo tiempo se aprobó en la Ronda Tokio el Código sobre Subvenciones y Derechos Compensatorios, que establece reglas para el manejo de estos -- aspectos.

A la fecha, México ya ha suprimido los CEDIS y ayudas - directas, manteniendo todavía una tasa preferencial para créditos a la exportación. Sin embargo mediante el entendimiento, suscrito en el primer semestre de 1985, México se ha comprometido a suprimir la tasa preferencial. Por lo tanto, la adhesión de México al Gatt como consecuencia que se suprimieran las ayudas a la exportación, aún cuando éstas ya habían sido eliminadas desde hace tiempo (CEDIS, por ejemplo).

Consecuentes con la Ley de Comercio de los Estados Unidos, este país ha venido estableciendo impuestos compensatorios a la exportación de algunos productos para los cuales - se encontró que obtenían ayudas por parte del Gobierno Mexicano.

Estos impuestos compensatorios han sido establecidos -- unilateralmente por los Estados Unidos, sin consulta con México, ocasionando que las exportaciones de los productos se redujeran.

Con base a las diferentes disposiciones del Gatt (Artículo VI, Artículo XVI y Código sobre Subvenciones y Derechos Compensatorios), la imposición de medidas compensatorias solamente podría hacerse si tales medidas causan o amenazan causar daños a la producción del otro país, lo cual - obliga a demostrar la existencia del daño.

Como México no había sido miembro del Gatt o del Código

de Subsidios, no había podido evitar las medidas compensatorias impuestas por los Estados Unidos unilateralmente, lo -- cual se podía haber evitado si México fuese miembro del Gatt o hubiese suscrito dicho Código.

Esto llevó a México a firmar el Acuerdo de Entendimiento ya señalado, en donde los Estados Unidos se obligan a la "prueba de daño" o sea que no pueden establecer impuestos -- compensatorios unilateralmente, sino sólo que demuestren la existencia del daño.

3.4. El Gatt y el Control de Cambios

En general, el Gatt sigue las normas del Fondo Monetario Internacional en lo que se refiere al control de cambios. El Gatt autoriza restricciones a los pagos originados en el comercio, por situaciones de balanza de pagos, cuando las reservas monetarias bajan notoriamente. De esta forma bajo el sistema de tasas fijas de cambio, ambas instituciones internacionales admiten algunas barreras financieras temporales - al comercio, a causa de situaciones en la balanza de pagos.- La meta a alcanzar por estas instituciones consiste en un comercio relativamente libre y pagos sin trabas para el comercio.

Si los países imponen barreras financieras y no experimentan problemas de pagos, violan las normas del Gatt como - del FMI.

CAPÍTULO IV

**FUNDAMENTOS JURIDICOS QUE REGULAN EL
COMERCIO EXTERIOR Y LA INVERSION EX-
TRANJERA DIRECTA EN MEXICO.**

CAPÍTULO IV

FUNDAMENTOS JURIDICOS QUE REGULAN EL COMERCIO EXTERIOR Y LA INVERSION EXTRANJERA DIRECTA EN MEXICO.

4.1. Relaciones Comerciales Internacionales de México

México tiene varias áreas de vínculo con el Convenio General, ya que éste tiene una alta proporción de sus exportaciones concentradas en el principal mercado relacionado con el organismo, esto es en Estados Unidos. Lo más importante es que las normas del Gatt se convierten con frecuencia en ley de sus partes contratantes.

Estados Unidos es signatario de todos los Códigos de Conducta del Gatt y se puede afirmar que por esta vía un muy elevado sector de lo que el Gatt acuerda se aplica a México a través de las exportaciones que hace a aquel mercado.

Así, por ejemplo si un producto mexicano llega a la aduana de Estados Unidos, la ley que sirve de base para la valoración aduanera es la americana, pero esta ley es la "ley" del Gatt, y por lo tanto las reglas aplicadas serán las del propio Gatt.

En lo que respecta a disposiciones sobre competencia -- desleal, dumping, e impuestos compensatorios, mecanismo este último que tanto problema ha traído a México en los últimos tiempos, el sistema que rige es el del Gatt, a través de la ley de Estados Unidos.

Otra base de vínculo entre México y el Gatt está constituida por la Cláusula de la Nación más Favorecida, la cual -- provoca la conexión comercial entre países que sean o no sus miembros.

México tiene convenios comerciales bilaterales con países contratantes del Gatt, como Japón, Canadá y la CEE, en los que está pactada la ya mencionada Cláusula y las concesiones que estos países o grupo de países hagan a México en base a ésta, deben hacerlas automáticamente e incondicionalmente a las partes contratantes del Convenio General, de -- aquí surge un estatus comercial igualitario para todos los -- países conectados por ese mecanismo y, por lo tanto una nivelación de oportunidades en este tipo de actividades.

El proceso de integración establecido por la Asociación Latinoamericana de Libre Comercio, fue sustituida en 1980 -- por un nuevo organismo: La Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI).

México tiene a la fecha, firmados Acuerdos de Alcance -- Parcial con sus diez contrapartes dentro de este organismo.-

Estos Acuerdos son los siguientes: México-Colombia, México--Argentina, México-Bolivia, México-Brasil, México-Chile, México-Perú, México-Uruguay y México-Venezuela.

"Existen también otros Acuerdos (26 y México participa en 21 de ellos). Dentro de los Diez Acuerdos de Alcance Parcial, México ha otorgado 6,192 concesiones. A cambio ha recibido 7,387.

En los 21 Acuerdos de Alcance Parcial de Naturaleza Comercial en que participa México se incluyen 3,011 concesiones, de las cuales México se beneficia en 1,890 y otorga a cambio 1,121.

En lo referente a los Acuerdos de Alcance Parcial con - Centroamérica y el Caribe, de acuerdo al artículo 25 del Tratado de Montevideo 1980, los países miembros de la ALADI pueden firmar Acuerdos de este tipo con otros países o áreas de integración. Basado en esto México tiene firmados Acuerdos de Alcance Parcial con: Costa Rica, Guatemala, Honduras, Nicaragua, Cuba y Panamá.

En todos estos Acuerdos, México ha otorgado 471 concesiones sin reciprocidad, salvo en el caso de Cuba, país que otorgó 6 concesiones a México.

México forma parte del Protocolo Relativo a las Negociaciones Comerciales entre Países en Desarrollo desde su inicio el 8 de diciembre de 1971. Dentro de este mecanismo, Mé

**ESTA TESIS NO DEBE
SALIR DE LA BIBLIOTECA**

xico ha otorgado concesiones para 16 productos y a cambio recibe concesiones otorgadas por los otros 15 países miembros.

Los Convenios de Cooperación Económica y Comercial suscritos por México con otros países se caracterizan porque -- las partes se otorgan el tratamiento de Nación más Favorecida. Este tipo de Convenios se concertan y revisan periódicamente a través de Comisiones Mixtas que México tiene establecidas con varios países y bloques de países.

A la fecha, México tiene firmados Convenios de Cooperación Económica y Comercial con: Guatemala, Costa Rica, Nicaragua, República de Corea, Sri Lanka, Argelia, Brasil, Yugoslavia, La Comunidad Económica Europea y algunos de sus países miembros, Japón, Canadá, España, los Países Nórdicos, -- Suiza, El Consejo de Ayuda Mutua Económica y algunos de sus países miembros". (15)

El 13 de abril de 1985, el Gobierno de México firmó, -- con el de los Estados Unidos, un Entendimiento en Materia de Subsidios y Derechos Compensatorios con una duración de -- tres años. Los aspectos más importantes fueron los siguientes:

-- Estados Unidos reconoce que México es un país en desarrollo y que los subsidios distintos a los de la exporta--

15) El Proceso de Adhesión de México al Acuerdo General Sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (GATT), Gabinete de Comercio Exterior, México, 1986, pág. 138 .

ción se utilizan como instrumentos para promover la política social y económica.

El Gobierno de los Estados Unidos dijo que ningún impuesto compensatorio será aplicado a ningún producto mexicano, a menos de que se determine que las importaciones subsidiadas están, a través de los efectos del subsidio, amenazando causar daño material a un sector productivo nacional. Esto significa, que se le confiere a México la "prueba de daño" en investigaciones de subsidios y derechos compensatorios, considerándosele dentro de la Legislación Estadounidense como "País Bajo el Acuerdo".

La negociación entre México y los distintos países industrializados se efectuó mediante la presentación de listas que contenían productos de interés para cada parte, con el objeto de que pudieran obtenerse concesiones arancelarias, estas negociaciones se llevaron a efecto a nivel bilateral, o sea que se hicieron, separadamente, entre México y cada uno de los siguientes países: Estados Unidos, Comunidad Económica Europea, Japón, Canadá, Suiza, Países Nórdicos (Suecia, Noruega y Finlandia), Australia, Nueva Zelandia y Austria.

4.1.1. Por Area Geográfica:

El mayor porcentaje de nuestro comercio exterior, se realiza con los países desarrollados, principalmente Canadá, Estados Unidos, Países de la Comunidad Económica Europea y Japón. "Con estos países México realiza aproximadamente entre el 70% y el 85% tanto de sus exportaciones como de sus importaciones.

Después de estos países, los países de América del Sur representan los mercados de mayor comercio con México, representando esta región el 2.6% del total de importaciones y el 6.8% del total de exportaciones en 1970.

Se puede afirmar que la relación entre las exportaciones e importaciones se han dado, principalmente, en la exportación en la venta de productos primarios, algodón, fibras duras, semifacturas, y alimentos, actualmente el petróleo; en la importación en la compra de maquinaria y equipo para la industrialización. En esta relación México depende principalmente de Estados Unidos, en un porcentaje promedio del 60% o del 70% del total de nuestras ventas con una tendencia a incrementarse aún más que se basa en el incremento de la producción exportación petrolera, la continua devaluación del dólar norteamericano y otros elementos hacen prever que nuestra dependencia comercial de Estados Unidos puede crecer

en los próximos diez años." (16)

El comercio internacional de los productos primarios de México, dependerá de los resultados que se obtengan en la -- producción interna de los mismos y que puedan permitir una -- disminución de las importaciones de granos que ha efectuado México; además dependerá también de la transformación que se le puedan dar a muchos de los productos que aún se venden en estado natural o con un cierto grado de elaboración.

En el caso de las manufacturas, la posibilidad de que -- México pudiera convertirse en un país exportador de produc-- tos de mayor transformación, necesitaría establecer priorida des y estrategias para el fomento y especialización de ramas industriales estratégicas que puedan eficientemente ser -- orientadas a los mercados extranjeros y que la entrada de di visas que la exportación de energéticos está produciendo, de berá ser el factor de fortalecimiento; esto se encuentra ya previsto en el Plan Nacional de Desarrollo Industrial.

Somos un país exportador de productos primarios y de ma nufacturas y servicios, que cada vez puede ser en mayores -- proporciones; pero para ello necesitamos industrias competi-- tivas y mercados en el exterior. Con lo que se podrá inten-- tar una diversificación de nuestras exportaciones, para no -- depender así de un solo producto ni de las restricciones del mercado de un solo comprador mayoritario.

16) Malpica Delamadrid, Luis, ¿Qué es el Gatt?, Editorial Gri jalvo 25a. Edición, México, 1985, pág. 106.

"Pedido de México y oferta de las contrapartes:

La Delegación de México consideró globalmente la negociación sin sectorizarla reconociendo, el carácter prioritario - del aspecto agropecuario; la negociación se efectuó sobre productos agropecuarios e industriales de la siguiente manera: - México solicitó 187 productos a los países con los que estaba negociando por un valor de 873.1 millones, y recibió ofertas- por 172 productos con un valor de 587.1 millones.

De acuerdo a las ofertas recibidas por México, éstas se agrupan en lo que toca al sector agropecuario, en: Legumbres- y hortalizas frescas o preparadas, frutas frescas y prepara-- das, esencia de trementina y fibras naturales procedadas, carne y animales vivos. En lo referente al sector industrial se concentran fundamentalmente en: Industria química, materiales textiles y sus manufacturas, madera, yeso, piedra, etc.-

Pedido de las contrapartes y oferta mexicana:

Las contrapartes solicitaron a México 704 productos. Mé- xico ofreció concesiones a 3.8 productos. Las ofertas agrope- cuarias de México son más numerosas en granos y semillas para siembra, en bebidas, alimentos y preparaciones alimenticias y en animales vivos para reproducción de las ofertas de nuestro -- país, en el sector industrial, se concentran en maquinaria, - aparatos y material eléctrico, productos de la industria quí- mica y en metales comunes y sus manufacturas.

México-Estados Unidos

Pedido de México y Oferta Norteamericana:

El pedido de México a los Estados Unidos está constituido por 52 productos. La oferta de Estados Unidos fue de 28-productos destacando : animales de la especie bovina, ixtle-procesado, frutas, vegetales frescos como pepinos, pimientos, tomates y sandías frescas.

En lo referente a productos industriales, El pedido de México abarca 115 productos. Estados Unidos ofreció en concesión 93 como Hilados de algodón sin blanquear, cordajes de algodón, tejidos de algodón, cerámica vidriada para pisos, - productos de las cetonas, muelles y partes para automóviles. El pedido de Estados Unidos es de 116 productos y tienen interés mayor por las pasas de uva, ciruelas, chabacanos frescos, almendras con o sin cáscara, peras frescas y ciruelas - pasa. La Comisión de Aranceles sólo aprobó 65 productos. -- En lo que se refiere a la industria el pedido de Estados Unidos es de 310 productos y México ofreció 150 tales como partes aeronáuticas, níquel, desperdicios de algodón, etc.

México-Comunidad Económica Europea:

México solicitó 15 productos agropecuarios, la oferta de la Comunidad Económica Europea fué sólo para cebollas secas, fresas congeladas y tabaco. De productos Industriales-

México solicitó 14 productos, la oferta concesionada por la Comunidad Económica Europea fue de 13 productos, la Comunidad Económica Europea solicitó 24 fracciones y México sólo le ofreció 16 concesiones en productos tales como mostaza, levaduras, cognac y whisky. En lo que se refiere a pedidos industriales solicitó la Comunidad Económica Europea 64 y México le ofreció 33.

México-Japón:

México pidió 8 productos y Japón sólo le ofreció 5 dentro de los cuales se encuentran despojos comestibles para bovinos, carne de caballo, camarones, aguacates. En productos industriales México pidió 12 productos y Japón únicamente -- ofreció 11. Japón no pide a México ningún producto ni en el sector agropecuario ni en el industrial.

México-Canadá:

En lo que se refiere a productos agropecuarios; México solicitó 16 productos. En este caso México se beneficiará en no pagar aranceles de todos los productos que envíe a Canadá en ciertas épocas del año. Productos Industriales México pidió 12 productos y Canadá sólo ofreció 9. Canadá pidió concesión para 15 productos agropecuarios y México sólo le ha otorgado para 1 producto, (semen de animales). En lo referente a productos industriales Canadá pidió para 18 produc

tos y sólo se le dió para 9 de éstos.

México-Suiza:

México solicitó 3 productos; miel, espárragos preparados y tequila. Suiza ofreció 1; los espárragos preparados.- En lo referente a productos industriales México pidió óxido de plomo, plata y silicato de plomo. Suiza concede 2 productos, el óxido de plomo y silicato de plomo. Tanto la plata como todos los productos industriales tienen aranceles -- muy reducidos. Suiza solicita 7 productos que se refieren a quesos y dulces que no cuentan con valor de comercio. Oferta de México; en relación con los quesos reconocibles como -- provenientes de Suiza, se ofreció abrir una fracción específica, fijando una cuota y consolidando un arancel actual, -- sin eliminar la licencia de importación.

México ha pedido concesiones a otros países como son -- Australia, Nueva Zelanda y Austria y todavía no recibe respuesta alguna". (17)

4.1.2. Por Producto:

Productos Primarios; debido al desarrollo de la industria en detrimento de la agricultura, la producción de pro--

17) Idem, págs. 75-79.

ductos primarios disminuyó de manera sustancial. De esta manera se observa la necesidad de incrementar la importación - de este tipo de productos para compensar la baja producción - interna y satisfacer la demanda local.

Productos Manufacturados; el comportamiento de los productos manufacturados resulta diferente al comercio de los - productos primarios. En el momento en el que el país logra tener un nivel de infraestructura industrial y tecnología -- relativamente avanzada, surge la posibilidad de incrementar la producción y así competir en el mercado doméstico y en el extranjero. De esta forma la producción y exportación de -- productos manufacturados, los cuales debido a los incentivos fiscales, financiamientos baratos se ve impulsado e incrementado, aunque todavía no en forma suficiente como para crear un autoabastecimiento de divisas para importación.

Petróleo; Debido a la situación deficitaria de la balanza comercial que se ha descrito en los puntos anteriores, sería grave no presentar el papel preponderante que han tenido las exportaciones de petróleo y sus derivados.

A pesar de que el petróleo ha servido para contrarrestar los efectos negativos que sobre la balanza comercial han tenido la crisis de la economía mundial es necesario diversificar el modo de conseguir divisas extranjeras en otras - - áreas y no depender exclusivamente de la exportación del petróleo.

En el Gatt no existen disposiciones especiales sobre el petróleo. En consecuencia, éste se considera como cualquier otro producto natural.

"Existe la inquietud de que México debe obligatoriamente vender todo su petróleo a los países del Gatt, y concretamente a Estados Unidos, basándose en lo que señala el Artículo XX inciso g) cuya interpretación señala que en relación a los recursos naturales, sólo se podrán establecer restricciones (a su exportación) si conjuntamente se establecen restricciones a la producción o consumo nacionales". (18)

Sin embargo, dentro del Gatt no existen antecedentes -- que demuestren que ésta es la interpretación del inciso g), -- mencionado. Por otro lado, dentro del Gatt hay varios países exportadores de petróleo, como Kuwait y Nigeria, miembros de la OPEP y Egipto, que no es miembro de la OPEP, además de Emiratos Arabes Unidos, Qatar, que aplican el Acuerdo General "De Facto".

Por otro lado, durante las negociaciones de 1979-1980, -- México manifestó que en el Acuerdo General no figura compromiso alguno referente a la seguridad de los suministros y -- por lo tanto México no aceptaría algún compromiso de este tipo.

18) México y El Gatt, Banca Confía, Febrero 1986, pág. 30.

4.2. Reglamentación Mexicana sobre Comercio Exterior e Inversión Extranjera Directa en México

Conforme a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, corresponde a la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial el diseño de la política comercial y dentro de ésta a la Subsecretaría de Comercio Exterior, diseñar la política comercial externa del país y vigilar su ejecución, principalmente a través de cuatro áreas de actividades que son: Aranceles, Controles al Comercio Exterior; Asuntos Fronterizos, y Negociaciones Económicas y Asuntos Internacionales. A través de diferentes Decretos y otros instrumentos del Ejecutivo han quedado previstas algunas instituciones encargadas de apoyar el comercio exterior de México. De éstas las más importantes son: el Banco Nacional de Comercio Exterior, que tiene por objeto financiar el comercio exterior del país, -- así como participar en la promoción de dicha actividad; la Comisión de Aranceles y Controles al Comercio Exterior creada por disposición del artículo 3o. de la Ley de Comercio Exterior y a la que corresponde actuar como órgano de consulta del Ejecutivo Federal para estudiar, proyectar y proponer -- criterios generales y las modificaciones que procedan en materia de comercio exterior, así como participar en la aplicación de la ley ya mencionada. Todas las disposiciones legales que toma el Gobierno Mexicano son publicadas en el Dia--

rio Oficial de la Federación, que es el órgano a través del cual se ponen en vigor, además de ser el medio por el que se hacen del conocimiento de la población, ya que éste es de acceso general. En tanto tales disposiciones no son publicadas en el Diario Oficial no tienen fuerza de ley, ya que ahí se fija la fecha a partir de la cual entran en vigor. Ninguna ley en México es de aplicación retroactiva si con ello -- perjudica a la ciudadanía.

4.2.1. Constitución

En el Derecho Constitucional Mexicano se ha establecido una responsabilidad del Ejecutivo de la Unión para conducir las negociaciones diplomáticas y una responsabilidad compartida con el Senado de la República, que en nuestro sistema federal representa a los Estados Federados, es por esto que el Senado aprueba los tratados, que forman parte del derecho internacional, y que esta materia se encuentra reservada exclusivamente para la Federación; los Estados Federados participan a través de sus Senadores, quienes los comprometen al cumplimiento de los tratados celebrados por el Ejecutivo Federal.

La Constitución Española de Cádiz del 18 de marzo de -- 1812, que estuvo vigente en nuestro país, cuando fue parte integrante de la monarquía española; decía en cuanto a las --

restricciones a la autoridad del Rey, en el inciso quinto - del artículo 172: "No puede el Rey hacer alianza ofensiva ni tratado especial de comercio con ninguna potencia extranjera sin el consentimiento de las Cortes, ni tampoco puede obligarse por ningún tratado a dar subsidios a ninguna potencia extranjera sin el consentimiento de las Cortes".

El Decreto Constitucional para la Libertad de la América Mexicana del 22 de octubre de 1814, hablaba en su artículo 108, de una de las atribuciones del Supremo Congreso; "Declarar la guerra y dictar las instrucciones bajo de las cuales haya de proponerse o admitirse la paz; las que deben regirse para ajustar los tratados de alianza y comercio con las demás naciones, y aprobar antes de su ratificación estos tratados".

En el Acta Constitutiva de la Federación del 31 de enero de 1824, en que se consagró el sistema federal de nuestro país, se estableció la responsabilidad primaria del Ejecutivo de conducir las relaciones exteriores y se fijó la co-responsabilidad del Congreso en lo referente a tratados.

La Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos del 5 de febrero de 1857, estableció como facultad y obligación del Presidente en el inciso X del artículo 85: "Dirigir las negociaciones diplomáticas y celebrar tratados con las potencias extranjeras, sometiéndolos a la ratificación del Congreso Federal".

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos del 5 de febrero de 1917, le dió al Senado la facultad de aprobar los tratados; así dice la fracción del artículo - 76: "Analizar la política exterior desarrollada por el ejecutivo federal con base en los informes anuales que el Presidente de la República y el Secretario del despacho correspondiente rinda al Congreso además, aprobar los tratados internacionales y convenciones diplomáticas que celebre el Ejecutivo de la Unión".

El Ejecutivo de la Unión conservó su responsabilidad -- primaria en la política exterior del país; la fracción X del artículo 89 establece como obligación y facultad del Presidente: "Dirigir las negociaciones diplomáticas y celebrar -- tratados con las potencias extranjeras, sometiénolas a la -- ratificación del Congreso Federal".

Es importante mencionar que el Constituyente del 17 copió en esta parte, textualmente, de la Constitución de 1857, las facultades del Presidente y cometió el error, que aun -- existe, de decir que los tratados deben someterse" a la rati-- ficación del Congreso Federal", cuando es el Senado y no el Congreso Federal quien aprueba la convención y es el Ejecuti-- vo quien ratifica.

Constitucionalmente es responsabilidad del Presidente -- de la República la conducción de la Política Exterior del --

País. Esto se encuentra plasmado en la Ley Orgánica del Servicio Exterior Mexicano que en su artículo lo, expresa: "El Servicio Exterior Mexicano es el órgano permanente del Estado específicamente encargado de representarlo en el extranjero y de ejecutar la política exterior del Gobierno Federal..". El Servicio Exterior Mexicano depende de el Ejecutivo Federal quien lo dirige y administra por conducto de la Secretaría de Relaciones Exteriores.

Es de fundamental importancia en el análisis de dicho tema considerar el artículo 133 Constitucional el cual fue reformado en el año de 1934 y a la fecha dice: "Esta Constitución, las Leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados que están de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión.

También es importante considerar que el artículo 131 Constitucional establece la posibilidad de facultar al Ejecutivo para "disminuir o suprimir las cuotas de las tarifas de exportación e importación, expedidas por el propio Congreso y crear otras; así como para restringir y para prohibir las importaciones, las exportaciones y el tránsito de productos..."

Debe recordarse que la incorporación de México al Gatt -

requiere una aprobación expresa del Congreso. El Senado de la República ya emitió una opinión en el sentido de que no existe ningún inconveniente al respecto.

Finalmente, el artículo 131 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de Comercio Exterior, otorga plenas facultades al Ejecutivo, por conducto de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial para fijar y modificar aranceles, así como para otorgar permisos de importación y exportación, etc..

Este artículo tiene una Ley Reglamentaria la cual fue publicada el día 13 de enero de 1986 en el Diario Oficial. Dicha ley contiene la Ley Antidumping Mexicana.

4.2.2. Leyes

En materia aduanera la legislación mexicana contiene revisión jurídica en casos de clasificación arancelaria y establecimiento de derechos. El artículo 142 de la Ley Aduanera establece que "en contra de las resoluciones definitivas que dicten las autoridades aduaneras procederán los recursos que establece el Código Fiscal de la Federación, los cuales deberán agotarse previamente a la interposición de cualquier otro medio de defensa".

Hubo reformas a la Ley Aduanera para eliminar ciertas cargas al exportador. En la reforma de dicha Ley que entró-

en vigor el 1° de enero de 1986, se eliminó el impuesto del 2% sobre el impuesto general que se aplicaba a las importaciones temporales relacionadas tanto con la exportación como con la importación. Este es un ejemplo de la política permanente que está siguiendo el Gobierno de México, para eliminar cargas innecesarias al exportador, pero cuidando que estas medidas estén dentro del marco de lo aceptado internacionalmente. Igualmente el Gobierno de México seguirá revisando las cargas al exportador que pueden eliminarse o racionalizarse como medida para facilitar las exportaciones.

La Ley Aduanera también determina el valor de bienes importados cuando no es posible calcular el valor normal debido a la falta de libre competencia. Y para esto comprende diversos métodos de valoración:

1. El precio de factura pagado o por pagar.
2. El precio usual de competencia.
3. El precio probable de venta en territorio nacional.
4. El precio efectivo de venta en territorio nacional.
5. El precio que corresponde a la suma de los alquileres.

En caso de no poder utilizar algunos de los métodos mencionados, se fijará el valor normal partiendo del determinado por el avalúo de la autoridad. El territorio aduanero y el territorio nacional en la determinación del valor normal de la mercancía son sinónimos.

Con respecto a la Ley de Comercio Exterior los puntos principales a considerar son: Esta Ley delega en el Ejecutivo Federal facultades relacionadas con la administración del Comercio Exterior de México. El carácter mandatorio de esta Ley se deriva de la naturaleza del Sistema Jurídico Mexicano en el sentido de que el Ejecutivo está obligado a instrumentar y dar cumplimiento a las disposiciones de toda legislación.

Su artículo 5o. determina los supuestos o circunstancias que justifican el establecimiento de permisos previos para importar; fuera de estos supuestos, la autoridad no está facultada para ordenar dicho requisito.

En la realización de una investigación antidumping o de impuestos compensatorios a la Ley de Comercio Exterior, se deben utilizar datos e información de las Secretarías de Comercio y Fomento Industrial, Hacienda y Crédito Público, Programación y Presupuesto, de las empresas que solicitan la investigación, de los importadores, de las empresas exportadoras y, en su caso, de los gobiernos involucrados, así como de otras dependencias que se consideren necesarias.

México considera que lo declarado en los procedimientos e investigaciones antidumping, así como en materia de impuestos compensatorios está dado en la misma Ley de Comercio Exterior.

El artículo 24 de la Ley de Comercio Exterior establece también que los importadores podrán interponer recurso de revocación contra las resoluciones o actos administrativos definitivos que determinen cuotas compensatorias o las apliquen.

En contra de la resolución que dicte la autoridad administrativa puede intentarse el juicio de nulidad ante el Tribunal Fiscal de la Federación y, en contra de la sentencia -- que dicte este Tribunal, se puede interponer el Juicio de Amparo.

Otros dos artículos de gran importancia de la Ley de Comercio Exterior en lo que se refiere al Gatt son el 4o. y el 5o. En dichos artículos se establece de manera limitativa y mandatoria que la autoridad administrativa sujetará al requisito de permiso previo, la importación y exportación de mercancías en los siguientes supuestos:

Tratándose de exportación: a) para asegurar el abasto de productos destinados al consumo básico de la población y el abastecimiento de las materias primas a las industrias, -- así como regular o controlar recursos naturales no renovables, b) para dar cumplimiento a tratados o convenios internacionales; c) cuando sea necesario asegurar que las operaciones de comercialización internacional se realicen conforme a los procedimientos de exportación instituidos por la ley o por el --

Ejecutivo Federal; d) cuando se trate de preservar la fauna y la flora en riesgo o peligro de extinción o asegurar la conservación o aprovechamiento de especies; e) cuando se requiera conservar los bienes de valor histórico, artístico, arqueológico o valioso por cualquier otra circunstancia, y f) cuando sean necesarias conforme a disposiciones de seguridad nacional, salud pública, sanidad o cualquier otra disposición de orden público.

Tratándose de importación; a) cuando se requiera de modo temporal para corregir desequilibrios en la balanza comercial o de pagos; b) cuando así lo requieran las condiciones de la economía nacional o disposiciones de orden público; c) para dar cumplimiento a convenios o tratados internacionales; d) como contramedida a las restricciones a exportaciones mexicanas aplicadas unilateralmente por otros países; e) cuando sean necesarias para impedir la concurrencia al mercado interno de mercancías en condiciones que impliquen prácticas desleales de comercio internacional; f) cuando la importación de una mercancía crezca a un ritmo tal y bajo condiciones que causen o amenacen causar un serio daño a los productores nacionales; y g) cuando sea necesaria para dar cumplimiento a disposiciones sobre seguridad nacional, salud pública, o cualquier requerimiento de orden público.

Otra Ley importante que debe tomarse en cuenta para la -

Adhesión de México al Gatt es la Ley Federal de Derechos. Dicha Ley entró en vigor el 10. de enero de 1982 y en su artículo 74 se establece que las personas que soliciten y obtengan permiso de importación de mercancías, pagarán \$3,500 por la tramitación de la solicitud -análisis y dictámen-. Por la expedición de permisos se fija una tasa sobre el valor de 6 al millar (0.6%), misma que se calcula sobre el valor declarado y autorizado de la mercancía a importar.

La Ley Federal de Derechos no regula impuestos, sino derechos, es decir, contribuciones al Estado como contraprestación por los servicios que otorgan sus funciones de Derecho Público.

La Ley solamente prevé el pago de Derechos por el Trámite y expedición de permisos de importación.

El exportador no paga estos derechos.

Por último la Ley Reglamentaria del Artículo 131 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de Comercio Exterior. Dicha ley consta de 3 Capítulos:

Capítulo I:

Habla de las Disposiciones Generales las cuales son de orden público y de interés general.

Su objeto es regular y promover el comercio exterior, la

economía del país la estabilidad de la producción nacional. - Para esto se faculta al Ejecutivo Federal en términos del artículo 131 Constitucional para:

- Aumentar, disminuir o suprimir las cuotas arancelarias de las tarifas de exportación e importación y para crear otras. No se podrán establecer cuotas diferentes a las generales establecidas.

- Establecer medidas de Regulación o Restricciones a la exportación o importación de mercancías consistentes en:

- a) Requisito de permiso previo.
- b) Cupos máximos de mercancías de exportación o importación en razón de excedentes de producción.
- c) Cuotas compensatorias, provisionales y definitivas, a la importación de mercancías en condiciones de prácticas desleales de comercio internacional. Estas se aplicarán independientemente del arancel que corresponda a la mercancía de que se trate.

- Restringir de la circulación o el tránsito por el territorio nacional procedentes del y destinados al extranjero por razones de seguridad nacional, de salud pública o aprovechamiento de especies.

Capítulo II:

Habla de las Restricciones a la Exportación e Importación;

- Para asegurar el abasto de productos destinados al consumo básico de la población, el abastecimiento de materias primas a las industrias o regular o controlar recursos naturales no renovables.

- Para cumplir con tratados o convenios internacionales suscritos por México.

- Cuando se trate de preservar la fauna y la flora en riesgo o peligro de extinción o aprovechamiento de especies.

- Cuando se requiera conservar los bienes de valor histórico, artístico o arqueológico.

- Cuando sean necesarias para la seguridad nacional, salud pública o cualquier otro requerimiento de orden público.

Las medidas de Regulación o Restricciones a la Importación se establecerán en los siguientes casos:

- Cuando se requieran de modo temporal para corregir desequilibrios en la balanza de pagos.

- Cuando así lo requieran las condiciones de economía nacional.

- Para dar cumplimiento a tratados o convenios internacionales suscritos por México.

- Cuando el volumen de importaciones de una mercancía crezca a un ritmo tal y bajo condiciones que causen o amenacen causar daño a los productores nacionales de mercancías si milares.

En los permisos para exportar o importar mercancías se indicarán las condiciones y urgencia a que se sujeten, así como la cantidad o volumen de la mercancía a exportar o importar, su valor y demás requisitos que sean necesarios.

Para los efectos de dicha ley se considerarán prácticas desleales de comercio internacional:

1ª Importación de mercancías a un precio menor al comparable de mercancías idénticas o similares destinadas al consumo en el país de origen o procedencia.

2ª La importación de mercancías que en el país de origen hubieran sido objeto, directa o indirectamente, de estímulos, incentivos, subvenciones o ayudas de cualquier otra clase para su exportación.

Las personas físicas o morales que introduzcan mercancías al territorio nacional en condiciones de prácticas desleales de comercio internacional, están obligados a pagar una cuota compensatoria para no afectar la estabilidad de la Pro-

ducción nacional u obstaculizar el establecimiento de nuevas-industrias o el desarrollo de las existentes.

El Ejecutivo Federal podrá convenir con los gobiernos de otros países que las cuotas compensatorias de las que se habla en esta ley se determinen en forma definitiva cuando se acredite, por quienes las soliciten, que la importación de la mercancía de que se trate causa o amenaza causar daño o perjuicio a la Producción Nacional y cuando para resolver cuestiones similares en aquellos países exista reciprocidad respecto de las mercancías que se exporten del nuestro a ellos.

La determinación de que la importación de mercancías causa o amenaza causar daño o perjuicio a la producción nacional u obstaculiza el establecimiento de industrias, la hará la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial.

Los importadores afectados por cuotas compensatorias definitivas podrán solicitar se modifique la determinación hecha por la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial cuando se haya modificado la diferencia entre los precios o el monto de los beneficios. En este caso la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial podrá autorizar se lleven a cabo las importaciones de que se trate sin el pago de dichas cuotas en tanto se resuelve la petición.

La cuota compensatoria subsistirá hasta que se declare -

que han cesado las prácticas desleales de comercio internacional que la causaron.

Se considera que dichas prácticas han desaparecido cuando los exportadores extranjeros o el gobierno del país que -- otorgó los estímulos, incentivos, primas, subvenciones o ayudas correspondientes, realicen cualquiera de las siguientes acciones:

1. Modifiquen sus precios eliminando las causas que motivaron la aplicación de la cuota compensatoria.

2. Eliminen completamente las causas que dan lugar a -- que el precio de exportación resulte un precio subsidiado o subvencionado.

3. Se obliguen ante la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, con la intervención del gobierno de su país, a -- limitar sus exportaciones hacia México a las cantidades que -- se convenga, caso en el cual se suspenderá la aplicación de -- la cuota compensatoria cuyo cobro se reanudará si no se cumple el compromiso.

Capítulo III:

Habla de la Inspección y Vigilancia, así como de las Sanciones y Recursos Administrativos.

Las infracciones a esta ley o a la Ley Aduanera se harán o sancionarán conforme a esta última.

Corresponde a la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, sancionar las infracciones a esta ley si:

- Se proporcionan datos o documentos falsos u omiten -- los reales o alterados para obtener permisos de exportación o importación de mercancías para pedir o eludir la aplicación -- del régimen de cuotas compensatorias o cualquier otro trámite relacionado con lo que este Ley dispone.

- Destinar la mercancía o bienes importados a un fin distinto para el cual se autorizó el permiso de importación.

Las infracciones se sancionarán con:

- Multa por el valor de la mercancía importada o exportada.

- Multa hasta por el importe de 5 veces el salario mínimo general anual para el Distrito Federal, correspondiente al año en que se cometa la infracción.

La inspección, vigilancia e imposición de sanciones que sean competencia de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, se efectuarán con las formalidades y conforme a los -- procedimientos establecidos en la Ley sobre Atribuciones del Ejecutivo Federal en Materia Económica.

Las resoluciones de la Secretaría de Comercio y Fomento-Industrial por las que se impongan las sanciones podrán ser - recurridas administrativamente por las personas afectadas, ante el superior jerárquico de la autoridad que las haya impuegto, dentro del término de 15 días hábiles siguientes a la fecha en que se notifique la resolución respectiva.

La interposición de este recurso suspenderá la ejecución de la sanción impugnada si ésta consiste en multa siempre que se garantice su importe en términos del Código Fiscal de la - Federación.

Se suspenderán los efectos de la resolución si:

1. El recurso ha sido admitido y lo solicite el recu- - rrente.
2. La suspensión no trae consecuencia o continuación de actos u omisiones que impliquen inobservancia de dicha ley u otras de orden público.
3. Si se ocasionan daños y perjuicios a terceros, a menos que se garantice el pago de éstos en el caso de no obtener resultados favorables.
4. Que la ejecución de la resolución recurrida produzca daños de imposible o difícil reparación para el recu- rrente.

Cuando el recurso no se interponga a nombre propio, deberá acreditarse la personalidad de quien lo promueva

En el recurso administrativo podrán ofrecer toda clase de pruebas, excepto la confesional. Las pruebas deberán de ir acompañados de los documentos correspondientes. Los recurrentes podrán ampliar las pruebas ofrecidas y la exhibición de documentos hasta 15 días hábiles después de la presentación del recurso.

Quedaría a cargo del recurrente la presentación de testigos, dictámenes y documentos. Si no se presenta dentro del término concedido la prueba correspondiente no se tendrá en cuenta al emitir la resolución respectiva.

La resolución se dictará a los 30 días siguientes a la fecha que concluya el desahogo de las pruebas.

El recurso se tendrá por no interpuesto;

1. Cuando se presente fuera del término indicado.
2. Cuando no se haya presentado la documentación relativa a la personalidad de quien lo suscribe o no se haya acreditado legalmente dentro del plazo que se hubiere concedido para desahogar la prevención.
3. Cuando no aparezca suscrito, a menos que se firme antes del vencimiento del término para interponerlo.

4.2.3. Códigos:

Los Códigos de conducta no son de aplicación obligatoria para ninguna parte contratante del Gatt y pueden ser suscritos separadamente, aún por países no miembros del Gatt.

Estos Códigos son incorporados en sus propias legislaciones por un número creciente de países. Los Códigos de Conducta se convierten prácticamente en obligatorios para las relaciones comerciales de México con el exterior, por lo que México deberá adaptar su política comercial a la que señalan estos Códigos.

Los compromisos que México asume con el Gatt están aún vigentes, ya que los aplican otros países en sus relaciones comerciales con nuestro país.

Los compromisos que se derivan de los Códigos de Conducta son los siguientes:

- 1) La no aplicación de subsidios a la exportación.

Esto significa eliminar la mayoría de los apoyos que México ha otorgado en el pasado a sus exportaciones, particularmente Cedis y el subsidio a las tasas de interés de Fomex que este organismo ha venido otorgando para fomentar la venta en el exterior de productos manufacturados.

2) La aplicación de las disposiciones sobre valoración aduanera derivadas del Código de Valoración Aduanera.

Es conveniente aclarar que México ya aplica el Sistema de Valoración Aduanera de Bruselas, por lo que los ajustes -- que tendrá que hacer a la Ley Aduanera serán mínimos.

A corto plazo las disposiciones de este Código obligarían a suprimir el sistema de "Precios Oficiales", que en general se ha utilizado no sólo como un mecanismo de garantía fiscal para el cobro adecuado de los impuestos de importación, sino como un complemento al nivel de protección. Esto es más importante en un sistema en el que la protección se base en aranceles y no en permisos de importación como sucedía en nuestro país.

3) Respecto del Código sobre Licencias de Importación -- el mantenimiento de este mecanismo debe hacerse de tal manera que éste no constituya por sí una restricción a las importaciones.

En general, el Código se refiere en grandes rasgos a la simplificación de trámites, celeridad en el otorgamiento de las licencias, claridad del principio a seguir por dicho otorgamiento, e información amplia para que la puedan utilizar -- quienes desean hacer uso de tales licencias.

Esto se aplica particularmente a las licencias "automáti

cas", que se establecen más bien por razones de control o de información, que por restricción de la cantidad a importar.

Sin embargo, para las licencias "no automáticas", debe seguirse un procedimiento similar y en general las disposiciones del Código no implican la prohibición del uso de licencias de importación para limitar y negar la importación de un producto, siempre bajo los principios del Acuerdo General de no discriminación y de no restricción del intercambio comercial.

Por todo esto, ajustarse a los procedimientos que establece este Código no representan mayores compromisos para México, sobre todo si se tiene presente que son pocos los productos sujetos a permisos y que el Código contiene un apartado para países en desarrollo que hace más liberal la aplicación del mismo.

Por otro lado, México puede no suscribir este Código, debido a que su aplicación es de carácter interno y no va a afectar las exportaciones mexicanas. Este Código señala la conveniencia de que en la distribución de licencias deberá darse especial consideración a los importadores que importen productos originarios de países en desarrollo. Esta ventaja sólo la podrá aprovechar México adoptando este Código. El sistema que se ha seguido en México para el otorgamiento de importación y la asignación de cuotas es compatible con este Código.

4) En relación al Código sobre Obstáculos Técnicos al Comercio, los compromisos de México serían ajustar las disposiciones en vigor sobre medidas encaminadas a salvaguardar la salud y el medio ambiente, proteger la seguridad de la población y defender a los consumidores de tal manera que estas reglamentaciones no sean un impedimento al comercio.

El Código no prohíbe el uso de las medidas, sin la aclaración de ellas, su reciente adaptación a las definiciones -- del sistema de las Naciones Unidas y Organizaciones Internacionales de Normalización, la simplificación de trámites y -- procedimientos, para cumplir con ellos y la oportunidad a los productores, particularmente a los exportadores de otros países, para ajustarse a las modificaciones que vayan sufriendo los reglamentos.

Este Código tampoco es obligatorio para México y contiene una parte que le permite una aplicación menos estricta, ya que incluye un trato especial y diferenciado para los países en desarrollo.

5) En relación al Código sobre Compras del Sector Público, puede decirse que su suscripción por parte de México le - generaría muy serios compromisos respecto de la legislación y prácticas que actualmente tiene vigentes.

Esto resulta de la finalidad del Código, que busca que -

los mecanismos que aplican los organismos del sector público en sus compras no constituyan una limitación o discriminación hacia el comercio internacional.

En el caso de México, existen disposiciones particulares que contienen mecanismos y preferencias hacia proveedores nacionales, para sectores como los campesinos, sociedades cooperativas y ejidales y para monopolios del Estado, como Conasupo, que caerían fuera de las prácticas aprobadas por el Código, que supera con mucho lo marcado en el propio Artículo - - XVII del Acuerdo General.

Así, se verían afectados los mecanismos de licitación -- que actualmente siguen las dependencias gubernamentales en -- compras de organismos como Conasupo, Pemex, Comisión Federal de Electricidad, etc., en las que se otorga protección al proveedor nacional a través de concursos nacionales cuando hay -- fabricación local, que excluye a proveedores extranjeros, y -- mediante un margen preferencial del 15% al proveedor local, -- de conformidad con la práctica seguida con el Banco Mundial.

Sin embargo, debe señalarse nuevamente que este Código -- no es de aplicación obligatoria para ningún país miembro del Gatt, y que en lo que respecta al Artículo XVII referente a -- empresas comerciales del Estado, que es el que busca reglamentar el Código, México ya hizo la salvedad en el Protocolo de Adhesión de 1979-1980 que no suprimiría el margen de protección del 15% en favor de los fabricantes nacionales.

4.2.4. Reglamentos:

En el Diario Oficial de la Federación del 14 de septiembre de 1977, se publicó el Reglamento sobre Permisos de Importación o Exportación de Mercancías sujetas a Restricciones, - que tiene por objeto darle fluidez a los procesos administrativos y adaptar el régimen de permiso previo.

En este reglamento se establece, el trámite administrativo, así como los requisitos que deben cumplirse para solicitar y obtener un permiso para importar o exportar mercancías que están sujetas a este control.

Esta reglamentación no está concebida para restringir importaciones o exportaciones de o hacia algún país en especial, sino para regular en general, tomando en cuenta las necesidades de la industria y el consumidor nacional y la disponibilidad de divisas.

Existe también dentro de los reglamentos la llamada regla 8va. que consiste en un tratamiento arancelario de 5% y 10% para la importación de partes y componentes que realizan empresas fabricantes de bienes de capital y otros bienes estratégicos para complementar su producción.

"El Programa de Fomento constituye un conjunto de lineamientos marcados por la SECOFI para orientar el desarrollo de determinadas industrias. Las empresas que acepten concertar-

con SECOFI dichos lineamientos, son elegibles para recibir el tratamiento de regla 8ava. para su producción destinada al "mercado interno".¹⁹⁾

No existe una lista específica de los productos que pueden beneficiarse de la regla 8ava. debido a que se trata de partes y piezas sueltas que son necesarias para la fabricación de bienes de capital y otros bienes. Actualmente, existen 42 fabricaciones específicas beneficiadas con esta regla que amparan a varias industrias diferentes.

Las reglamentaciones que requieren autorización administrativa para que las empresas paraestatales compren importaciones responden únicamente a las necesidades de orden presupuestario.

El Plan Nacional de Desarrollo y programas sectoriales y regionales no son una ley sino un reglamento dirigido a la Administración Pública. No obliga a los particulares, sólo obliga a la Administración Pública. Es considerado como un acto administrativo de carácter reglamentario. El gobierno de México tiene la intención de aplicar su actual Plan Nacional de Desarrollo y los programas regionales y sectoriales de acuerdo con el párrafo 1o. de su Protocolo de Adhesión y de

19) El Proceso de Adhesión de México al Acuerdo General Sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (Gatt), Gabinete de Comercio Exterior, México 1986, pág. 182.

conformidad con las disposiciones del Acuerdo General.

México se serviría de los instrumentos previstos en el - Acuerdo General, en particular de la Parte IV, para promover ciertos programas de desarrollo de los sectores de interés nacional.

Los instrumentos de política comercial utilizados por México para llevar a cabo estos programas incluyen, inter-alia, los aranceles, los permisos de importación, las cuotas, los - incentivos de exportación, las negociaciones comerciales bilaterales y multilaterales y la simplificación de los procedimientos administrativos.

Los programas de desarrollo sectorial actualmente contemplados estaban relacionados con los productos petroquímicos, - la electrónica, los textiles, el calzado, los bienes de capital, el papel y la pulpa de papel, los productos alimenticios, el hierro y el acero y los aparatos electrodomésticos. El -- Plan Nacional de Desarrollo, que contemplaba la sustitución - de permisos de importación por aranceles, constituía ya un en foque al Acuerdo General. No existe ninguna reglamentación - en México que obligue a los inversionistas a exportar un porcentaje determinado de producción total.

En lo que se refiere al sector agrícola, se tratará de - implementar programas para el mejoramiento del nivel de vida-

de las comunidades rurales, el aumento de producción para alcanzar una soberanía alimentaria, el mejoramiento de la balanza comercial agrícola y el control de las presiones inflacionarias. Todos estos objetivos de conformidad con el Acuerdo General, los podemos ver en el Artículo XXXVI de éste.

De conformidad con el Programa Nacional de Desarrollo y la legislación sobre pesca, actualmente algunos productos de la pesca estaban sujetos a concesiones de pesca y controles de importación. Estaba prohibida la importación de ciertos productos de lujo tales como el caviar, el salmón ahumado y los productos enlatados costosos. La pesca de productos tales como langostas, camarones y abulón, ha sido concesionada en forma exclusiva a las cooperativas de pesca. Es por esto que la exportación de sus productos está sujeta a permiso previo. Sucede lo mismo con el atún mientras no se celebren acuerdos sobre derechos pesqueros con las contrapartes comerciales interesadas.

4.3. Instrumento de Adhesión de México al Gatt

Cumpliendo instrucciones del C. Presidente de la República, Lic. Miguel de la Madrid, el Secretario de Comercio y Fomento Industrial, Lic. Héctor Hernández Cervantes, se trasladó a la ciudad de Ginebra, Suiza, para firmar en nombre del Gobierno Mexicano el Protocolo de Adhesión de México al Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (GATT).

El Secretario de Comercio y Fomento Industrial, Lic. Héctor Hernández Cervantes, expresó que la suscripción de México al Gatt constituye un paso importante en el proceso de modernización de la economía mexicana.

El funcionario mexicano recibió copia certificada de los documentos relacionados con la adhesión, que serán remitidos al H. Senado de la República, para los efectos de la intervención que a dicho cuerpo legislativo le corresponde por mandato constitucional.

La Adhesión tuvo efecto 30 días, el 24 de agosto, fecha en la cual México pasó a ser la nonagésima segunda parte contratante del Gatt.

Al adherirse al Gatt, México se ha comprometido a consolidar sus derechos de aduana a un tipo máximo del 50 por ciento. En el caso de muchas importaciones será aplicable un arancel consolidado más bajo. El Gobierno Mexicano ha decidido, la introducción de ajustes a las medidas fiscales, en el

sistema de licencias de importación y en otras medidas no -- arancelarias.

El objetivo fundamental del Gatt es liberalizar el comercio mundial y darle mayor seguridad mediante la reducción o -- supresión de los obstáculos arancelarios y no arancelarios y servir de foro para la negociación de los problemas que se -- planteen en el comercio internacional, contribuyendo así al -- crecimiento y desarrollo económico.

En el Protocolo queda plenamente establecido "la condi-- ción actual de México como País en Desarrollo", en razón de la cual México gozará del trato especial y más favorable que el Acuerdo General y otras disposiciones del mismo establecen pa -- ra los países en desarrollo.

El primer párrafo del Protocolo de Adhesión es de suma -- importancia, ya que establece los alcances en la aplicabili-- dad del Protocolo y hace referencia al respeto que demanda -- nuestra legislación. En los siguientes párrafos de dicho Pro -- tocolo se establece el respeto total que debe tenerse a nues-- tra Soberanía. No existen dentro del sistema jurídico del -- Gatt antecedentes de interpretación que no respeten la sobera -- nía de sus miembros para fijar las proporciones destinadas a la exportación y al consumo interno de energéticos. México -- podrá mantener y variar la proporción de sus exportaciones en la forma que mejor convenga al interés de la Nación.

CAPÍTULO V

COINCIDENCIAS, CONTRADICCIONES Y ADE-
CUACIONES DE LA LEGISLACION MEXICANA-
EN EL MARCO JURIDICO DEL INGRESO AL-
GATT.

CAPITULO V

COINCIDENCIAS, CONTRADICCIONES Y ADECUACIONES DE LA
LEGISLACION MEXICANA EN EL MARCO JURIDICO DEL INGRESO AL GATT

Con el objeto de darnos cuenta de la situación por la -- que atraviesan los países en desarrollo, en el año de 1965 se aprobó la Parte IV del Acuerdo, en donde se establecieron mecanismos de negociación y ventajas que tendrían los Países en desarrollo.

Los Artículos XXXVI, XXXVII y XXXVIII, se refieren a estas ventajas. En el artículo XXXVI se fijan los principios y objetivos del Gatt en lo que se refiere a satisfacer las necesidades de los países en desarrollo. En el Artículo XXXVII se exponen los compromisos que con este fin contraen los países miembros y en el Artículo XXXVIII se prevé la acción colectiva de éstos.

En lo que se refiere a la compatibilidad con leyes y disposiciones de cada miembro, el Acuerdo General constituye un todo integrado. No es posible suscribir una parte y otra no, salvo los Códigos de Conducta, que pueden suscribirse separadamente o dejarlos de suscribir.

Estos Códigos, que forman parte de la estructura jurfdi-

ca del Gatt, pueden suscribirse sin necesidad de ser miembros del Gatt.

Sin embargo, las disposiciones de la Parte II del Acuerdo General, es decir los Artículos III al XXIII, están condicionados por el protocolo de Aplicación Provisional que señalan que las disposiciones de éstos sólo se aplicarán a cada miembro "en la medida en que sean compatibles con la legislación vigente" de las partes contratantes.

En esta parte se encuentra la parte instrumental del Gatt; el uso de permisos, valoración aduanera, derechos antidumping y compensatorios, reglas generales que rigen al comercio, uso de medidas por razones de balanza de pagos, excepciones, consultas y solución de controversias. En la práctica cada país ha ido ajustando sus legislaciones internas para hacerlas compatibles con las disposiciones del Acuerdo General.

En la medida en que no se haga este ajuste un país miembro puede seguir aplicando sus propias disposiciones, pero su obligación como miembro del Gatt es que no vayan en contra del principio fundamental del Gatt de no discriminación.

El Artículo XXVII del Acuerdo General, señala la facultad de cada parte contratante para suspender o retirar, total o parcialmente, cualquier concesión que haya sido otorgada a otra parte contratante que no se haya hecho miembro o se haya retirado.

El Artículo XXVII, señala la facultad de cada parte contratante para modificar o retirar una concesión otorgada originalmente e incluida en la lista de concesiones que se anexa al Acuerdo de conformidad con el Artículo II del mismo.

La participación de un país en el Acuerdo General es un acto de decisión soberana y por lo tanto cualquier país puede retirarse de dicho Acuerdo.

El Artículo XXXI del Acuerdo señala que toda parte contratante podrá retirarse notificándolo al Secretario General de las Naciones Unidas y entrará en vigor 6 meses después, excepto por lo que se indica en el Artículo XVIII, XXIII y XXX- que señalan su propio procedimiento para el retiro de una parte contratante.

Desde hace más de cuatro décadas, el desarrollo del país ha estado dedicado a la protección de la industria a través - de permisos de importación.

Esta fue una de las razones por las que México no se había incorporado al Gatt, ya que el uso de permisos de importación está prohibido por el Acuerdo General.

A partir del 25 de julio de 1985, se suprimieron la mayoría de los permisos de importación. Esto significa que ya no existen obstáculos para que México esté dentro del Acuerdo.

La existencia de precios oficiales también se encuentra-

prohibida por el Gatt. Esto significa que México no hubiera podido cumplir con el Gatt.

El uso de precios oficiales ha sido cada vez más limitado dentro de la política arancelaria mexicana. La aprobación de la ley antidumping hace innecesario el uso de precios oficiales.

La valoración aduanera debe basarse en el valor real de las mercancías como lo señala el Artículo VII del Acuerdo General.

Esta valoración ha sido adoptada por México en su Ley -- Aduanera y es la que sirve de base para la aplicación de los impuestos de importación.

México, al igual que muchos otros países utilizó medidas para apoyar la exportación de productos manufacturados a través de CEDIS, tasas preferenciales de interés y otras ayudas directas.

El Artículo XVI del Gatt señala que no deben otorgarse subvenciones a la exportación. Al mismo tiempo, en la Ronda-Tokyo se aprobó el Código sobre Subvenciones y Derechos Compensatorios que establece reglas para el manejo de estos aspectos.

Hasta hoy en día, México ya ha suprimido los CEDIS y ayudas directas, manteniendo todavía una tasa preferencial para créditos a la exportación.

Es importante tomar en cuenta que el Gatt es un Acuerdo-Comercial que contiene normas y cláusulas específicas para lograr el objetivo del propio Acuerdo de liberalizar el comercio mundial.

Por las normas que dicho Acuerdo contiene, un país miembro debe cumplir con ellas y en el caso de utilizar salvaguardias debe esto ser informado. Esto significa que el país "se somete o pierde Soberanía". Dentro de las normas de Acuerdo, cada país tiene plena libertad de definir su política económica y aplicar las medidas que juzgue convenientes o mercancías para su desarrollo.

En el Gatt no existen disposiciones especiales sobre el petróleo. Este es considerado como otro producto natural.

Es importante considerar los compromisos que un país asume al asociarse con el Gatt: La negociación inicial que realiza un país para incorporarse al Acuerdo, para otorgar diferentes concesiones y recibir otras, en adición a las que ya se han otorgado entre sí todos los países miembros.

"Las concesiones que puede otorgar un país que se incorpora deben tener:

- 1° Supresión inmediata de restricciones cuantitativas - (cuotas, permisos, etc.)
- 2° Reducción inmediata de aranceles a la importación o ciertos porcentajes del arancel.

- 3° Compromiso de no establecer restricciones cuantitativas y/o reducir total o parcialmente aranceles a la importación en un plazo determinado." (20)

La incorporación de un país al Gatt significa seguir los principios que establece el propio Acuerdo.

- 1° Comercio sin discriminación (aplicación de la Cláusula de la Nación más Favorecida).
- 2° Protección exclusivamente arancelaria (supresión de permisos de importación y otras restricciones no - - arancelarias).
- 3° Base estable para el comercio, mantenimiento y consolidación de las concesiones otorgadas.
- 4° Consultas previas a la fijación o establecimiento de restricciones aún en los casos previstos por el Acuerdo cuando se presentan problemas.

Existen plazos dentro del Gatt para cumplir estos compromisos. Toda la Parte II del Acuerdo, subsiste como compromiso ya que es compatible con las disposiciones del país miembro.

Cada determinado número de años, el Gatt decide celebrar negociaciones multilaterales en donde se proponen desgravacio

(20) México y el Gatt, Banca Confia, febrero 1986, p. 33.

nes por los sectores productivos. Para los países en vías de desarrollo existen artículos especiales en el Acuerdo que permiten una participación menos comprometedora que la que pueden establecer los países en desarrollo.

El Gatt otorga varios beneficios a los países miembros. Estos se derivan principalmente de las concesiones que particularmente pueda obtener un país en su negociación con otros miembros; de la estabilidad que tales concesiones pueden significar y de la no aplicación indiscriminada de restricciones o medidas compensatorias.

Existen varios puntos del Gatt que coinciden con los que aplicamos de nuestra legislación.

"México se comprometió a armonizar todos los procedimientos de valoración en aduana para las mercancías importadas -- con el Artículo VII del Acuerdo General y ratificó la decisión de su gobierno de eliminar los precios oficiales de la tarifa del impuesto general de importación a más tardar el 31 de diciembre de 1987." (21)

El Artículo VII del Gatt regula los principios principales de valoración aduanera. Establece que la valoración de mercancías importadas debe basarse en el valor real de la mercancía a la que se aplique el derecho y no en el valor de una

(21) El Proceso de Adhesión de México al Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (Gatt), Gabinete de Comercio Exterior, México 1981, p. 139.

mercancía de origen nacional ni en valores arbitrarios o ficticios. México incorporó a su legislación aduanera, desde -- 1978 el concepto de valor del Consejo de Cooperación Aduanera de Bruselas, por lo que la base gravable para la aplicación - del impuesto general de importación lo es el valor normal de las mercancías a importar en la fecha de su llegada al territorio. Con esto se cumple con las reglas del Gatt.

En relación con la aplicación del artículo VI del Acuerdo General que establece la aplicación de derechos antidumping y compensatorios, el representante de México declaró que los artículos 14 y 15 de la Ley de Comercio Exterior contienen disposiciones que otorgan la "prueba de daño importante", para - la aplicación de derechos compensatorios a aquellos países -- que han suscrito un Acuerdo Internacional con México en relación con subvenciones y derechos compensatorios. México otorgaría esta prueba conforme a lo establecido en el artículo VI del Gatt a los países signatarios del Acuerdo. Nuestra Ley - de Comercio Exterior prevé la aplicación de la "prueba de daño importante", para la imposición de derechos antidumping.

En lo que se refiere a medidas de salvaguardia, México - declaró que cuando nuestro país adopte estas medidas se ajustará a las disposiciones del artículo XIX del Acuerdo General.

Las leyes y reglamentos mexicanos vigentes que norman -- las compras de las empresas paraestatales son totalmente compatibles con las obligaciones del artículo XVII, incluida la no discriminación y la aplicación de criterios comerciales en transacciones comerciales. El Gobierno de México se encargará de que las compras realizadas por las empresas paraestatales se hagan conforme al artículo XVII, incluyendo la notificación y procedimientos.

El artículo XVII del Acuerdo General regula la participación de las empresas comerciales del Estado en el Comercio Internacional.

De acuerdo con esta disposición las empresas del Estado, deberán ajustarse en sus compras o ventas de importaciones o exportaciones, al principio general de no discriminación previsto en el Acuerdo General.

El Artículo 134 de la Constitución Política Mexicana y - la Ley de Adquisiciones del Sector Público obligan a la licitación y a la aplicación de criterios de honestidad y claridad en las adquisiciones, lo cual es compatible con el artículo XVII mencionado anteriormente.

Como podemos darnos cuenta existen coincidencias, contradicciones y adecuaciones de la legislación mexicana en el marco jurídico del Gatt. Es por esto que debe aplicarse un sistema de facilidades para así poder promover la industria. La

aplicación de dicho sistema para promover la industria maquiladora se refiere, entre otros, a las facilidades administrativas y aduaneras para la importación temporal de insumos, maquinaria y equipo, además para la construcción de parques industriales, tanto en fronteras y zonas libres como en el resto del país, y la promoción de coinversiones entre empresas - extranjeras con empresas mexicanas.

Aceptar las reglas del Gatt podría implicar una mejor -- disposición por parte de los otros países miembros para colaborar con los problemas económicos de México.

El consumidor mexicano tendría la opción de obtener productos con más calidad y mejores precios, ya que ingresar al Gatt implicaría la entrada de mercancía extranjera que competiría en calidad y precio con los productos mexicanos. El -- consumidor mexicano tendría la opción de escoger sin verse -- forzado a consumir productos de baja calidad y altos precios-- ante la imposibilidad de importarlos.

Introducir productos extranjeros con mejores precios implicaría dos cosas:

- Tratándose de bienes de consumo final, el consumidor -- tendría un mayor poder adquisitivo con su ingreso.
- Tratándose de bienes de consumo intermedio, esto es insumos, las empresas obtendrían una reducción en sus -- costos de producción, lo que les facilitaría ofrecer -

sus productos a menores precios. Todo esto ayudaría a combatir la inflación.

Ingresar al Gatt implica que si alguna de nuestras exportaciones daña a la industria de otro país, este daño deberá demostrarse (prueba del daño) y no simplemente prohibir la entrada a ese país de nuestros productos.

- Existiría la posibilidad de que algunos márgenes de ganancia desaparecieran.
- Las empresas que no fueran capaces de adaptarse al cambio, desaparecerían.
- La pérdida de algunas empresas podrían significar perder empleos en el corto plazo, aunque serían reemplazados a mediano y largo plazo con el posterior desarrollo de la industria.
- Si la planta productiva no se adaptara, podría generar una mayor dependencia con el exterior.

Es por esto que es de primordial importancia que México se encuentre dentro del Gatt para así además de ofrecer ventajas obtengamos reciprocidad por ellas. Si estuviéramos fuera ningún país tiene la obligación de corresponder a las ventajas que México le está dando.

Las consecuencias de las empresas al entrar al Gatt son las siguientes:

- Se obtendrán insumos de mejor calidad y precio, lo que va a permitir a muchas empresas reducir costos.
- Las empresas obtendrán mejores condiciones para colocar sus productos en los mercados internacionales.
- Se promoverá el desarrollo tecnológico en la planta industrial.
- La planta industrial se verá forzada a modernizarse, con el riesgo de desaparecer en caso de no hacerlo.
- Algunas empresas podrán dejar de fabricar para convertirse en intermediarias, con la consecuente disminución de la producción de algunos bienes en el corto plazo.
- Muchos grupos industriales mexicanos fuertes verán perderse sus posiciones monopolísticas en los mercados nacionales perdiendo parte del mercado interno.
- Se plantearía la necesidad de una reconversión en la planta productiva. Esto significa que las empresas deberán adecuar su estructura técnica y económica para eficientizar y flexibilizar su producción, observando el comportamiento de la demanda internacional.

CONCLUSIONES

GLOSARIO DE TERMINOS

BIBLIOGRAFIA

CONCLUSIONES

Después de haber analizado la entrada de México al Gatt bajo un punto de vista jurídico, llegué a obtener las siguientes conclusiones:

1. La entrada al Gatt por sí misma no soluciona nuestros principales problemas económicos; pero traerá muchísimos cambios necesarios que de una u otra manera fortalecerán nuestra industria no petrolera, a ser más eficiente y competitiva.

2. El Gatt busca regular y propiciar un orden comercial mundial más equilibrado, en base a una reglamentación que proporciona un marco legal dentro del cual los países miembros, pueden entablar negociaciones bilaterales o multilaterales -- con el objetivo de reducir los aranceles y otras barreras comerciales.

3. En materia Jurídica, México no pierde su soberanía de manera alguna ya que sigue como país independiente y tiene la posibilidad de retirarse del Acuerdo cuando así lo juzgue conveniente y convenga a sus intereses.

4. Es cierto que la legislación y la reglamentación actual con la que cuenta nuestro país, deberá sufrir algunos --

cambios con el fin de ajustarse a los principios que rigen al Gatt, pero la mayoría de estos cambios serán en materia de reglamentos que busquen agilizar las importaciones y exportaciones de productos.

5. Las principales consecuencias con la entrada al Gatt, beneficios y perjuicios, se verán a largo plazo pero; de los beneficios a corto plazo con los que podemos contar con la entrada al Gatt son:

- Disminuir la corrupción.
- Terminar con privilegios.
- Brindar mejores productos a los consumidores.
- Preparar a las Industrias Nacionales con más y mejor tecnología para crear productos de alta calidad y bajo costo, así como para exportar y conseguir las divisas necesarias para nuestro país.

6. Finalmente el Gatt no producirá desempleo ni quiebras en la Industria. Factores como la inflación, la recesión, altos impuestos y falta de créditos, que son consecuencia de la demanda del gobierno por divisas, con Gatt o sin él, serán estos factores los que determinen el destino de nuestra industria.

Con el Gatt tendremos un marco más realista y competitivo que a la larga, en el sector jurídico, industrial, económico y comercial nos hará más eficientes y por consiguiente a México.

GLOSARIO DE TERMINOS

ARANCEL: (Tarifa)

Derecho (o impuesto) con que se gravan los artículos -- transportados de un área aduanal a otra. Los Aranceles elevados sobre artículos importados elevan su precio y los hacen -- menos competitivos dentro del mercado del país importador, -- tendiendo esto a restringir el comercio.

ARGUMENTO DE INDUSTRIA NACIENTE:

Concepto en el que se reconoce que la "protección temporal" de una nueva industria o empresa en un país determinado por medio de barreras arancelarias a las importaciones, puede ayudarla a consolidarse y, con el tiempo, a competir en los -- mercados mundiales.

BARRERAS NO ARANCELARIAS:

Medidas del gobierno al margen de los aranceles, que restringen las importaciones, tales como topes a los volúmenes -- de importación o los llamados acuerdos voluntarios para reducir las exportaciones.

CLAUSULA DE ESCAPE:

Disposición en un acuerdo comercial, bilateral o multilateral, que permite a la nación signataria suspender los aranceles u otras concesiones cuando las importaciones amenazan con dañar gravemente a los productores nacionales de bienes competitivos. El artículo XIX del GATT sanciona esas disposiciones de salvaguardia.

CLAUSULA DEL ABUELO:

Disposición contenida en un instrumento legal, como el GATT que permite a los países que acceden a ella el mantener legislaciones nacionales incongruentes con ciertas disposiciones de dicho instrumento.

COMPENSACION:

Principio central del GATT, según el cual cualquier país que impone un arancel por arriba de su tasa límite, retira su adhesión a dicho arancel o de alguna otra manera perjudica -- una concesión comercial, debe reducir otros aranceles o hacer otras concesiones comerciales para contrarrestar la desventaja que impone a los países cuyas importaciones resultan afectadas.

CONSULTAS:

Discusiones formales entre dos o más partes de un acuer-

do, particularmente con respecto a sus derechos bajo tal - -
acuerdo.

DERECHOS COMPENSATORIOS:

Derechos especiales sobre las importaciones para contra
restar los beneficios de los subsidios concedidos a los expor
tadores o productores en el país exportador. El artículo VI-
del GATT permite el empleo de esos derechos.

DUMPING:

Procedimiento que permite la introducción de los produc-
tos de un país en el mercado de otro a un precio inferior a -
su valor normal.

SALVAGUARDIAS:

Medidas temporales y selectivas ideadas explícitamente -
para refrenar las importaciones, tales como aumentos arancela
rios, cuotas de aranceles o restricciones cuantitativas y pa-
ra permitir que una industria en particular se ajuste a una -
competencia más intensa de proveedores extranjeros.

TRATO DE NACION MAS FAVORECIDA:

Norma de no discriminación en la política comercial, que
da a todos los socios comerciales el mismo trato aduanero y -

arancelario que se otorga a la así llamada "Nación más Favorecida".

FUENTE: Harter, John J. El Lenguaje del Comercio, Servicio Informativo y Cultural de los Estados Unidos de América.

BIBLIOGRAFIA GENERAL

1. Curzon, Gerard, La Diplomacia del Comercio Multilateral, Fondo de Cultura Económica, México 1969.
2. Dam, Kenneth, The Gatt, L.A. and International Economic Organization, U.S.A., Chicago University, 1970.
3. De Lamadrid Malpica, Luis, ¿Qué es el Gatt?, Editorial - Grijalbo, 2a. edición, México 1979.
4. De Rivero, Osvaldo, Nuevo Orden Económico de Estudios -- Económicos y Sociales del Tercer Mundo, México 1978.
5. Graham R., Thomas, Reforming the International Trading - System, The Tokio Round Trade Negotiations in the Final Stage, Cornell International La Journal, vol. 12, 1979.
6. Graham R., Thomas, Results of Tokio Round, 6a. Int., and Comp. 1, vol. 9.
7. Hudson, Michael, Superimperialismo, Editorial Dolpesa, - México 1973.
8. Lortie, Pierre, Economic Integration and the L.A. of - Gatt, Praeger Publishers, New York, U.S.A., 1975.
9. Mora Ortiz, G y M. Alvarez Uriarte, México ante el Gatt, El Trimestre Económico, vol. 34, núm. 133, enero-marzo, 1977.
10. Peñaloza, Tomás, El Proteccionismo Agrícola en la Comunidad Económica Europea, Comercio Exterior, México, abril-1981.

11. Querol, Vicente, El Gatt, Fundamentos, Mecanismos, Políticas, Relaciones con México, Editorial Pac, México, - - 1985.
12. Rousseau, Charles, Droit International Public, Tomo II, - Les Siyets de Droit, Editorial Sirey, París, 1984.
13. Seara Vázquez, Modesto, Tratado General de la Organización Internacional, Editorial Fondo de Cultura Económica, 1974.
14. Seara Vázquez, Modesto, Derecho Internacional Público, - Editorial Porrúa, 4a. edición, México 1974.
15. Sepúlveda, César, Derecho Internacional, Editorial Porrúa, 9a. edición, 1978.
16. Tamames Gómez, Ramón, Estructura Económica Internacional, Editorial Alianza, S.A., Madrid, 1984.
17. Varela Parache, Manuel, Organización Económica Internacional, Editorial Ariel, España, 1965.

LEYES

1. Legislación sobre Propiedad Industrial, Transferencia de Tecnología e Inversiones Extranjeras, Editorial Porrúa, - 11a. edición, México, 1986.
2. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, - Editorial Porrúa, México, 1986.
3. Ley General de Bienes Nacionales, Editorial Porrúa, 16a. edición, México, 1986.
4. Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, Editorial Porrúa, 16a. edición, México, 1986.

5. Ley Reglamentaria del Artículo 131 de la Constitución -- Política de los Estados Unidos Mexicanos en Materia de Comercio Exterior, Diario Oficial, Lunes 13 de enero de 1986.

OTRAS FUENTES

1. Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio, -- Instrumentos Básicos y Documentos Diversos, vol. IV, Texto del Acuerdo General, Ginebra, marzo 1969.
2. Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio, su estructura, sus actividades, Servicio de Información del Gatt, Suiza, noviembre 1962.
3. Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio, Publicado por el Servicio de Información del Gatt, Ginebra, Suiza, 1986.
4. Bolsa Mexicana de Valores, III Informe de Gobierno, Reunión de Análisis, México, septiembre 1985.
5. Comercio Exterior, Las Negociaciones de México con el GATT, vol. 29, núm. 22, noviembre 1979.
6. Comercio Exterior, Principales Acuerdos Adoptados en las Negociaciones Comerciales Multilaterales del GATT, vol. 30, núm. 3, suplemento febrero, 1980.
7. El Proceso de Adhesión de México al Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio GATT, Gabinete de Comercio Exterior, México, 1986.
8. GATT Activities 1985, An Annual Review of the Work of the Gatt, Geneva, June, 1986.

9. Handbook of International Business, Edited by Ingo Walter, New York University, 1982.
10. Información Básica sobre el Gatt y el Desarrollo Industrial y Comercial, Cuadernos del Senado, México, octubre 1985.
11. Unctad V, Negociaciones Comerciales Multilaterales, Evaluación y Nuevas Recomendaciones Basadas en ella, Manila, marzo 1979.

REVISTAS

1. Revista de Comercio, vol. XXVII, N° 306, mayo 1986.
2. Revista Proceso, N° 509, 4 de agosto de 1986.
3. Revista Proceso, N° 580, 14 de diciembre de 1987.
4. Revista México y el Gatt, Banca Confia, febrero 1986.
5. Revista Banamex, septiembre 30, 1986.
6. Revista Press Comunicó Release de Pressé, 25 de septiembre de 1986.
7. Revista de Naciones Unidas sobre Comercio y Empleo, Acta Final y Documentos Conexos, Ginebra, Suiza, octubre 1948.
8. Revista del Banco Nacional de Comercio Exterior, SNC, -- vol. 36, núm. 9, septiembre de 1986.
9. Revista Inforesca, Organó Informativo de la Escuela Superior de Comercio y Administración, N° 68, febrero 1986.

PERIODICOS

1. Cárdenas, Rogelio, El Gatt, un Acuerdo Internacional, -- El Financiero, viernes 17 de enero, 1986.
2. Mejías, José Luis, Gatt Excélsior, septiembre 10, 1985, Primera Plana.
3. Mejías, José Luis, Gatt II, Excélsior, septiembre 11, -- 1985, Primera Plana.